



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad **en la sala de reuniones virtuales WebEx** en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

- Presidente: D. Raúl López Maldonado.
- Vicepresidente: D. José del Río Escobar.
- Vocales: D^a Susana Carillo Aparicio *-se incorpora tras la aprobación del punto n^o1-*
 D. Avelino de Barrionuevo Gener.
 Dña. Gema del Corral Parra en sustitución de D. Luis Verde Godoy.
 D. Jacobo Florido Gómez.
 D. Mariano Ruiz Araujo
 D. Jorge M. Quero Mesa.
 D. Salvador Trujillo Calderón
 D^a M^a Begoña Medina Sánchez. – sustituida por D. Rubén Viruel del Castillo en el Punto n^o 7-
 D. Pablo Orellana Smith.
 Dña Francisca Macías Luque en sustitución de D. Eduardo Zorrilla Díaz.
 D. Nicolás Sguiglia .
 D^a. Noelia Losada Moreno.
 D. Juan Cassá Lombardía.

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez - *quien se ausenta definitivamente de la sesión en el punto n^o 7-*.

Secretaria General del Pleno: Dña Alicia García Avilés *-quien se ausenta definitivamente de la sesión en el punto n^o 6-*.

Oficial Mayor, E.F. de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local: D. Juan R. Orense Tejada *-quien se ausenta definitivamente de la sesión en el punto n^o 7-*.

Secretario de la Comisión: D. Juan José Sánchez Sánchez.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día, los cuales se recogen a continuación de forma correlativa aunque realmente los puntos 7 y 9 se vieron de forma conjunta, continuándose después por su orden:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	1/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021.....3

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- Aprobar definitivamente el plan parcial SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino”.....3

PUNTO Nº 3.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval” en el ámbito del PEPRI Centro.....20

PUNTO Nº 4.- Aprobar el “Resumen Ejecutivo” del texto refundido del Estudio de Detalle en la parcela R7 del SUP-CA.3 “Maqueda.”.....26

Área de Seguridad:

PUNTO Nº 5.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salvamento en las playas de Málaga 2021.....32

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 6.- Moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a la supervivencia del kiosko María en La Pelusa.....35

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	2/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Área de Movilidad:

PUNTO Nº 7.- Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la creación de una red de vías ciclistas para la movilidad cotidiana en la ciudad de Málaga.....37

PUNTO Nº 8.- Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la regulación de la explotación del servicio de alquiler de patinetes eléctricos en la ciudad de Málaga.....42

PUNTO Nº 9.- Moción presentada por el Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge Quero Mesa, sobre la seguridad vial de grupos vulnerables.....47

III.- RUEGOS

PUNTO Nº 13.-
Ruegos.....50

I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021.

Punto nº 1.- La Comisión, acordó, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (14), aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=280.0&endsAt=299.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN PARCIAL SUNC-R-T.1 “CORTIJO MERINO”.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	3/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 15 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Plan Parcial PP 36/14

Promotor: Reina Marín S.L

Representante: Antonio M. Fernández Bordes.

Situación: SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino”

Junta Municipal de Distrito: nº 9 Campanillas.

Asunto: Nuevo informe jurídico y propuesta aprobación definitiva.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD
Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **nuevo informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que con fecha **30 de junio de 2008** se suscribió un Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y D. Fernando Quesada Mejías en nombre y representación de la mercantil Reina Marín S.L, que fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 2011 (BOP de 1 de julio de 2011). En dicho Convenio se pactaron, entre otras cuestiones, las determinaciones urbanísticas del Sector que nos ocupa, que debían de quedar recogidas en el Documento de Revisión del PGOU que se tramitaba en esos momentos. Por otra parte, la Mercantil debía de realizar una serie de cesiones de suelo que fueron aceptadas en acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de 19 de diciembre de 2012.

RESULTANDO que el PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**; en este instrumento queda definido el sector objeto de esta propuesta como SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino”.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** el desarrollo del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” conforme a las previsiones contenidas en el vigente PGOU-2011, indicando la ficha correspondiente, sobre los “*Objetivos, Criterios y Directrices Vinculantes*”, lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	4/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





“En la ficha de características correspondiente del Planeamiento General aprobado definitivamente de manera parcial con fecha 21 de enero de 2011, publicado en el BOJA nº 170 del 30 de agosto de 2011 se definen lo siguientes parámetros de ordenación estructural y ordenación pormenorizada preceptiva:

Superficie Total: 260.308,71 m². (259.435 m² según documentación presentada).
Superficie con aprovechamiento: 285.683,49 m²
Sistema General Adscrito: 25.374,78 m²
Uso Global: Residencial.
Edificabilidad Bruta: 0,5350 m²/ m²s
Aprovechamiento Medio: 0,3228 UA/ m²s
Densidad: 55 viv/Ha
Vivienda Protegida: 45%
Área de Reparto: AR-UE-SUNC-R-T.1

Objetivos, criterios y directrices vinculantes.

- 1.- Ordenación pormenorizada del ámbito a partir de las condiciones establecidas, tomando como base el esquema estructural propuesto, para implantación del uso residencial como área de expansión de la ciudad. Su ordenación urbana se concebirá como complemento de los sectores colindantes, con el modelo Ciudad-Jardín y Ordenación Abierta, y características tipológicas y de espacios públicos semejantes, que deberán ajustar su diseño a lo previsto en dichas zonas para alcanzar el grado de conjunción preciso.
- 2.- Los propietarios de estos suelos, en los que se ha realizado una actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe de situación, al solicitar una licencia de obras para los nuevos usos autorizados en el sector. Si en base a dicha información la Comunidad Autónoma declarara el suelo como contaminado para dichos usos, los propietarios estarán obligados a las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental. Dejará de tener la condición de contaminado cuando sea firme la resolución administrativa que así lo declare.
- 3.- El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afección hidráulica.
- 4.- Será necesario Estudio Acústico.”

RESULTANDO que constan en el expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados, en esta fase del procedimiento:

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **30 de abril de 2020**, se dispuso **aprobar provisionalmente** el Plan Parcial SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” promovido por D. Antonio M. Fernández Bordes e/r de Reina Marín, S.L., en base a la documentación técnica fechada el 20 de enero de 2020, todo ello, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente y, en especial, con el del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 2 de marzo de 2020, y en base a lo dispuesto en los artículos 13.4, y 31 al 41 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA).

-Requerida la **verificación de los informes sectoriales** emitidos, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Novena del *Decreto-Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía*, **se han recibido los siguientes:**

1. Por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, informe favorable de **26 de mayo de 2020** (en relación al informe emitido en

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	5/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





cumplimiento del artículo 35 de la *Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones*).

2. Por parte del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, informe favorable de **27 de mayo de 2020** (en relación al informe emitido con relación a las afecciones a la red de carreteras de Andalucía y especialmente a la A-7054, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2 de la *Ley 8/2001, de 12 julio, de Carreteras de Andalucía*).
3. Por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, informe favorable condicionado de **14 de julio de 2020** (respecto del informe emitido de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre* puesto en relación con el art. 29 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero*, en la nueva redacción dada a ambas normas por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*).
4. Por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, informe favorable de 3 de agosto de 2020 (respecto del informe emitido en materia de aguas y en especial sobre la afección de los arroyos San Carlos e innominado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

-No ha habido informe expreso de verificación conforme a lo previsto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA antes citado, con relación a los informes sectoriales que a continuación se relacionan, y así se ha hecho constar en los correspondientes certificados suscritos por la Vicesecretaria Delegada de esta Gerencia de fecha **9 de julio de 2020**:

1. De la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Empresas y Universidad respecto del informe comercial emitido con relación a la posible implantación de una superficie comercial minorista de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
2. De la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico respecto del informe emitido en relación a los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas contemplados en el Plan Parcial, de conformidad con lo previsto en el art. 18.3.c) de la LOUA.
3. De la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, respecto del informe de cultura emitido de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, al estar el sector afectado por protección arqueológica según se especifica en el Plano P.1.4 del PGOU y en el Catálogo de Arqueología, ficha nº 50.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	6/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





-Con fecha **12 de agosto de 2017**, se presenta Texto Refundido por parte de Reina Marín S.L.

-En relación a dicho Texto Refundido, el **7 de octubre de 2020** ha sido emitido informe técnico por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructura y, con fecha **9 de octubre de 2020**, por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, ambos de este Departamento de Planeamiento y Gestión.

-El **13 de octubre de 2020**, el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística elabora informe jurídico-propuesta, que se remite a la Secretaría Delegada de esta Gerencia para su inclusión en el orden del día a celebrar por la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad.

-Consta en el expediente que, con fecha **19 de octubre de 2020**, el Presidente de la citada Comisión del Pleno dispuso retirar del orden del día el asunto relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino", habida cuenta de que por el Secretario General del Pleno se había solicitado su retirada con fecha 15 del mismo mes, al no haber dispuesto del plazo de diez días preceptuado en la normativa de aplicación para la emisión de su preceptivo informe.

-Con fecha **4 de noviembre de 2020**, se recibe en esta Gerencia oficio del Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que se indica que se ha comprobado que el planeamiento ha recogido la disposición solicitada en el informe evacuado el 21 de julio de 2017 y que, por tanto, el Plan Parcial se informa favorablemente en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos no vulneren tales servidumbres.

-Encontrándose aun el expediente en la Secretaría Delegada de esta Gerencia, el **13 de noviembre de 2020** fue emitido informe desfavorable por el Secretario General del Pleno en el que se pone de manifiesto su desacuerdo con los fundamentos jurídicos del informe-propuesta de 13 de octubre de 2020, antes citado, en relación a la justificación contenida en el mismo para apartarse del informe urbanístico preceptivo y no vinculante emitido por la junta de Andalucía el 21 de febrero de 2019, en cuanto a la reserva mínima para dotación comercial que el Plan Parcial debía contener.

Dicho informe de la Secretaría añade, además, que deberá aclararse el tratamiento de la dotación de alojamientos transitorios de promoción pública y los criterios de determinación de las dotaciones de aparcamientos.

-Por último se ha incluido en el presente expediente copia del informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de fomento, Infraestructuras y ordenación del Territorio el **7 de diciembre de 2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Ayuntamiento sobre la forma en que debía de preverse la reserva de equipamiento comercial en los planes parciales y sobre la aplicación de los estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA en relación con los módulos mínimos de reserva para dotaciones del artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento; a dicha consulta se acompañó el informe jurídico

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	7/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





emitido, sobre este particular, por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 18 de noviembre de 2020 (expediente de referencia PL 1809/2020).

CONSIDERANDO que, a la vista de todos los antecedentes expuestos y de las actuaciones habidas desde que el Secretario General del Pleno emitiese informe el 13 de noviembre de 2020, deben de hacerse las siguientes consideraciones jurídicas:

I.-En cuanto a la reserva mínima para dotación comercial:

A.-) El informe urbanístico favorable con condicionantes emitido el 21 de febrero de 2019 por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio indica que: *“Deberá reservarse y grafiarse la cesión de suelo para Equipamiento comercial, dotación de interés público y social con un mínimo de 3m2t/vivienda, que deberá ser cedida obligatoria y gratuitamente al municipio, según lo establecido el artículo 51.1.C.d de la LOUA y en el vigente Reglamento de Planeamiento urbanístico. Los módulos mínimos de reserva de suelo para dotaciones en planes parciales que desarrollen suelos residenciales, deben cumplir lo establecido en el artículo 10 del anexo al vigente Reglamento de Planeamiento 2159/1978 de 23 de junio.”*

Este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento emitió informe con fecha 19 de marzo de 2020 sobre las cuestiones jurídicas planteadas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de 2 de marzo de 2020 con relación al informe de impacto en la salud, el informe comercial y el informe urbanístico. En particular y por lo que respecta a apartarse de alguno de los condicionantes impuestos en el informe urbanístico emitido por la Administración autonómica, en dicho informe jurídico se indicaba que, desde el punto de vista formal, el informe urbanístico que fue requerido a la Delegación Territorial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.2 C) de la LOUA, tenía el carácter de preceptivo y no vinculante a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, ya que no establece lo contrario ni la citada norma autonómica, ni el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* que atribuye, en el artículo 13.3 apartado e), a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de urbanismo, la competencia para informar los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, cuya aprobación definitiva corresponda a los Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 31.2.C y 32.1. 2ª. y 3ª. de la citada Ley.

Añadía el informe jurídico citado que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, desde un punto de vista sustancial, establece el artículo 35.1 c) de la citada *Ley 39/2015*, que deberán motivarse los actos que se aparten del dictamen de un órgano consultivo. En este sentido, el informe técnico de 2 de marzo de 2020, en lo que se refiere a la obligación indicada por la Administración autonómica de que deba *grafiarse y reservarse la cesión de suelo para equipamiento comercial que deberá ser cedida obligatoria y gratuitamente al municipio* indicó, por un lado, que se entendía justificado dicho extremo en la documentación aportada por el promotor y, por otro, que la edificabilidad comercial del Plan Parcial había sido contabilizada como techo lucrativo y era muy superior al mínimo exigido en el Reglamento de Planeamiento, añadiendo, que esta interpretación responde al criterio seguido por esta Gerencia en casos similares.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	8/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





Finalmente el informe jurídico concluyó:

“Conclusiones:

1.-) Sobre el informe de impacto en la salud: conforme a lo previsto en el artículo 3 apartado b) del Decreto 169/2014, puesto en relación con la *Orden de 13 de junio de 2016, por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en la salud*, el presente Plan Parcial no se encuentra incluido entre los supuestos previstos en el citado Decreto, por lo que no procedía requerir dicho informe sectorial.

2.-) Sobre el informe comercial: debemos entender cumplimentadas las condiciones expresadas en el informe comercial, complementando la documentación técnica que reciba aprobación definitiva en el sentido expresado en el informe técnico de 2 de marzo de 2020, es decir, indicándose expresamente, que en el supuesto de que en el ámbito del presente Plan Parcial se pretendiese instalar una gran superficie comercial minorista con posterioridad a su aprobación definitiva, deberá tramitarse una modificación del mismo, o bien la tramitación de un Plan Especial, a fin de calificar expresamente el suelo con ese uso, tal y como exige el artículo 31 del *Decreto Legislativo 1/2012*, puesto en relación con el artículo 6.4.7 del vigente PGOU-2011, debiéndose informar además el correspondiente plan de movilidad; así mismo, los coeficientes de ponderación del Sector deberán ser revisados, tal y como se anunció en el informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de 12 de diciembre de 2016 obrante en el expediente.

3.-) Sobre el informe urbanístico: no resulta contrario a derecho que la dotación de suelo con destino a uso comercial, que supera con mucho el estándar del Reglamento de Planeamiento, sea de titularidad privada y se haya contabilizado como un uso lucrativo, por tanto, no procede acotarlo y grafiar una parte de dicho uso como de cesión obligatoria al municipio. Dado que el informe emitido por la Junta de Andalucía no tiene carácter vinculante y que dicha Administración conocerá el Plan Parcial aprobado definitivamente, cuando el mismo sea remitido para su inscripción en el correspondiente registro, no es preciso pedir informe de verificación en esta fase del procedimiento.”

B.-) Al entender esta Administración Municipal que la Junta de Andalucía, al exigir en el presente expediente (y en otro informado posteriormente) que en el Plan Parcial debía de reservarse y grafiarse la cesión de suelo para equipamiento comercial, se apartaba de su criterio anterior, ha solicitado de dicha Administración la emisión de informe o instrucción que aclaren la forma en que debe de preverse la reserva de equipamiento comercial en planes parciales y la aplicación de los estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA en relación con los módulos mínimos de reserva para dotaciones del artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento (expediente de referencia PL 1809/2020). A dicha solicitud se acompañó el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento de **18 de noviembre de 2020** sobre este particular, en el que se concluía:

“1ª.- **No es lo mismo analizar las dotaciones desde el punto de vista de la planificación urbana que desde el punto de vista de la gestión urbanística** ya que, desde el primer punto de vista, el planificador debe prevé las dotaciones y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios básicos de la comunidad en un ámbito de suelo concreto y, estos, pueden ser tanto públicos como privados. No obstante, desde el punto de vista de la gestión urbanística, las dotaciones y equipamientos solo pueden ser públicos, ya que se está haciendo referencia a la forma de obtener los mismos y de articular el cumplimiento, por parte de los propietarios del suelo, de sus deberes urbanísticos. En definitiva, el Reglamento de Planeamiento contiene normas relacionadas con la planificación y no con la gestión, actividad que tiene su propia regulación en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2ª.- Al hilo de lo anterior, es incuestionable **la obligación de hacer una reserva de suelo para dotaciones públicas** en los planeamientos de desarrollo del suelo urbanizable y urbano no consolidado en el porcentaje que resulte de los criterios establecidos por la normativa urbanística y de **ceder** los mismos al municipio (artículos 51 y 54 de la LOUA y artículo 46.3 a) del RGU), obligaciones que también definen el derecho de propiedad del suelo conforme a lo previsto en el TRLSRU.

3ª.- La aplicación de las reglas contenidas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento para establecer los módulos mínimos de reserva para dotaciones, norma supletoria de la LOUA, no puede ir en contra de los principios recogidos en normas con rango de Ley y garantizados incluso por la propia Constitución Española (**principios de autonomía local, y de racionalización y sostenibilidad de la Administración pública local**), de tal forma, que se imponga a los municipios qué tipo de servicio público ha de prestarse en los suelos cedidos para equipamientos público y social.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	9/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





4ª.- Como consecuencia de todo lo anterior, entendemos que se ajusta más a derecho la **interpretación que se ha venido haciendo hasta ahora por parte de este Ayuntamiento y de la propia Junta de Andalucía** con relación al equipamiento comercial que debe de preverse en un nuevo desarrollo ya que propicia:

- Por un lado, que mediante la actividad urbanística **el municipio reciba de forma gratuita la bolsa de suelo público** que exige la normativa y que, posteriormente, destinará en parte a la implantación del servicio público de interés público y social que le desee establecer en función de las necesidades del ámbito y del propio municipio, sin que se vea constreñida la autonomía del Ayuntamiento a la hora de determinar los servicios públicos que considere necesarios, por haber destinado necesariamente una parte de dicha bolsa a equipamiento público comercial.
- Que **exista un equipamiento comercial mínimo en todos los desarrollos**, aun cuando el mismo sea de titularidad privada, circunstancia ésta que ha determinado que el suelo destinado a ese uso sea lucrativo y, en consecuencia, su aprovechamiento haya contabilizado, como tal, a todos los efectos. Y uno de esos efectos es el de que sea suelo generador, en el porcentaje correspondiente, del suelo dotacional público que debe cederse obligatoriamente al municipio conforme a la normativa urbanística de aplicación.

5ª.-) La **interpretación realizada ahora por la Delegación Territorial se considera no ajustada a derecho** por todas las razones aducidas en este informe y, por consiguiente, no puede imponerse al Ayuntamiento que parte del suelo para dotaciones públicas de interés público y social recibido, se destine obligatoriamente a establecer un servicio público determinado, concretamente el de equipamiento comercial.”

C.-) Con fecha 7 de diciembre de 2020 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha emitido informe en respuesta a la consulta efectuada en el que se concluye:

“... ”

1. Conforme al artículo 13.3.d y 17.1.2ª de la LOUA la reserva de dotaciones en los Planes Parciales de Ordenación debe realizarse conforme a dos criterios de aplicación simultánea:

Primero. Conforme a las necesidades identificadas en los instrumentos de planeamiento. En primer lugar, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística cuyo modelo de ordenación debe procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio (ar. 9.E) y al que corresponde establecer, en consecuencia y como determinación preceptiva, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores (ar. 10.2.A.c.). Y en segundo lugar, conforme a las necesidades colectivas identificadas por el instrumento de planeamiento de desarrollo para el ámbito de ordenación.

Segundo. Atendiendo a los estándares contenidos en el artículo 17.1.2ª de la LOUA. La reserva de dotaciones, en los términos en los que se regula en el artículo 17.1.2ª, tiene el carácter de mínimo y se refiere a la superficie de suelo con destino dotacional público que ha de preverse en los instrumentos que ordenen pormenorizadamente los sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable. Lo relevante, a efectos de establecer los usos pormenorizados de las mismas, es la diferenciación entre la superficie que ha de determinarse a espacios libres (parques y jardines) y la del resto de dotaciones que con carácter enunciativo y no exclusivo establece la ley (centro docentes, sanitarios asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos).

La LOUA no establece una obligación de reservar un determinado porcentaje para cada uno de los usos pormenorizados a las que pueden ser destinadas las dotaciones, con excepción de la reserva de espacios libres, sino un porcentaje mínimo para el total de ellas, dejando un amplio margen de apreciación a los instrumentos de ordenación urbanística para su determinación en función de las necesidades de la ciudad y de cada ámbito de planeamiento de desarrollo.

2. La flexibilidad que otorga la legislación urbanística andaluza a los instrumentos de planeamiento para establecer los usos pormenorizados de las dotaciones locales en la ordenación de los sectores ha sido desatada desde la entrada en vigor de la ley de la Consejería competente en materia de urbanismo y por el Consejo Consultivo de Andalucía y no puede ser desvirtuada en aplicación de las disposiciones reglamentarias que resultan de aplicación supletoria que, en todo caso, deben ser compatibles con la ley.

3. En relación con la reserva de equipamiento comercial establecida en el Anexo al Reglamento de Planeamiento debe tenerse en cuenta que la misma forma parte de la reserva de suelo para dotaciones de Servicios de Interés Público y Social, para los que el Plan Parcial “propondrá” un uso concreto.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	10/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Cuando en los instrumentos de ordenación urbanística se prevea la necesidad de reserva suelo dotacional para la prestación de un servicio público de carácter comercial (mercados de abastos o similares), el suelo correspondiente formará parte de la reserva de dotaciones públicas a los efectos del artículo 17.1.2ª de la LOUA y deberán ser cedido al municipio conforme al artículo 51.1.C.d y 54.2.a de la LOUA. En caso contrario, la reserva de edificabilidad para usos comerciales podrá establecerse, conforme al artículo 17.3 de la LOUA, sobre suelo lucrativo computando a los efectos de la edificabilidad máxima y aprovechamiento que corresponda al sector.”

D.-) A la vista de todo lo expuesto en este apartado sobre la reserva mínima para dotación comercial en planes parciales, podemos concluir que la previsión contenida en el documento del Plan Parcial que se propone aprobar definitivamente se ajusta a derecho y que ha quedado suficientemente justificado que nos apartemos de uno de los condicionantes del informe urbanístico de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras Ordenación del Territorio de 21 de febrero de 2019, emitido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.2 C) de la LOUA, máxime, teniendo en cuenta las conclusiones del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 7 de diciembre de 2020 obrante en el expediente PL 1809/2020 y que ha sido emitido para dar respuesta a la consulta efectuada por este Ayuntamiento.

II.-En cuanto a la aclaración sobre el tratamiento de la dotación de alojamientos transitorios de promoción pública:

Esta cuestión se abordó en el informe jurídico de 18 de noviembre de 2020 (PL 1809/2020) al que ya hemos hecho referencia en el apartado anterior, indicándose:

“...

En todos estos artículos se hace una enumeración del destino de los suelos de cesión obligatoria para dotaciones en la que se incluye un supuesto abierto, según el cual, parte del suelo que se debe de ceder, se destinará a los servicios públicos que la actuación requiera y sean necesarios. Ninguna de estas normas hace referencia a la obligación de ceder una dotación pública con destino concreto a equipamiento comercial; de hecho, el artículo 17 de la misma LOUA, al regular la ordenación de áreas urbanas y sectores establece una serie de reglas sustantivas y estándares y, en el apartado 1) regla 2ª (modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero), se refiere a la reserva para dotaciones diciendo:

“...

2.ª Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado E) del artículo 9 y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:

a) En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del diez por ciento de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

“...”

La enumeración de la regla 2ª trascrita es enunciativa, como no puede ser de otra manera y más adelante veremos; de hecho, no ha exigido esa Delegación que se prevean en los citados Planes Parciales todos y cada uno de los destinos que la regla señala.

Prueba de ese carácter enunciativo y no taxativo es la regulación que la propia LOUA hace de los alojamientos transitorios de promoción pública. La normativa sobre vivienda protegida los considera como un tipo de esta (artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo o, más recientemente, el artículo 76 de Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030); no obstante, la LOUA, en la modificación operada por la citada Ley 2/2012, introdujo la posibilidad de

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	11/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





que los alojamientos transitorios pudieran construirse, además, sobre suelos dotacionales (y por eso aparecen mencionados en el artículo 17 apartado 1) regla 2ª de la LOUA), en cuyo caso, se prohíbe expresamente que la superficie correspondiente pueda computar dentro del porcentaje del 30 % de reserva obligatoria a que se refiere el artículo 10.1 A) b) de la LOUA y, viceversa, es decir, tendrán en todo caso la consideración de equipamientos públicos (artículo 20.4 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía) y contabilizarán a efectos de dar cumplimiento de los estándares de equipamiento conforme a la normativa urbanística (artículo 2.2 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de viviendas Protegidas de la Comunidad autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de las Ley 13/2005).

Por tanto, la LOUA exige que en los nuevos desarrollos se ceda gratuitamente al municipio el suelo con destino a dotaciones públicas en la proporción correspondiente, así como que parte de dicho suelo cumpla unos estándares mínimos según su destino; pero no obliga a que en las dotaciones que podríamos englobar en el concepto de “equipamientos de interés público y social” deba de establecerse un servicio público concreto como, por ejemplo, un equipamiento público comercial o un equipamiento público de alojamiento transitorio.

...”

III.- En cuanto a los criterios de determinación de las dotaciones de aparcamientos:

Este aspecto quedó suficientemente justificado en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 9 de octubre de 2020 en el que se propuso la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, al que nos remitimos (folio 1164 del expediente administrativo) y que, además, se transcribe parcialmente en este informe-propuesta.

CONSIDERANDO así mismo los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del presente expediente y que han sido referidos en los antecedentes de este informe jurídico-propuesta.

CONSIDERANDO el informe del **Servicio de Urbanización e Infraestructuras** de este Departamento de Planeamiento y Gestión de 7 de octubre de 2020 al que se remite, a su vez, el informe del **Servicio de Planificación Territorial y Urbanística** 9 de octubre de 2020 en el que se analiza la última documentación presentada y propone:

“2.- ANÁLISIS DE LA ÚLTIMA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con relación a documento de Plan Parcial de Ordenación del SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” recibido en este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de agosto de 2020 (12 de agosto 2020 registro general) se realizan las siguientes correcciones:

2.1.- Subsanaciones indicadas en Acuerdo de Aprobación Provisional

En el condicionado del acuerdo de aprobación provisional se indicaba que deberían subsanarse los siguientes aspectos que se indicaban en los informes técnicos emitidos. Se analiza a continuación el cumplimiento de los requerimientos incluidos en informe Técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 2 de marzo de 2020:

1. En relación a las conexiones al este del Sector salvando arroyo San Carlos se incluyen los condicionantes especificados en Informe Ambiental Estratégico emitido por la autoridad ambiental en nuevo apartado de Normativa apartado 18.4 “ Consideraciones en materia de aguas y Dominio Público Hidráulico”.
2. Se modifica el número de aparcamientos previstos en las parcelas Residenciales. En Documento aprobado provisionalmente se contemplaban 1.907 pl y ahora se proponen 1.621 pl.
La reducción obedece a que no se había tenido en cuenta que según PGOU art. 6.7.4 la exigencia para vivienda protegida (1 plaza / 100 m²c) es inferior a la que corresponde a la vivienda libre (1,5 plaza / 100 m²c ó 1,5 plazas/viv). Se estima que puede admitirse en base a que se cumple el PGOU.
Se modifica en consecuencia el apartado 14.8 de la memoria y 20.15 de las ordenanzas y el cuadro correspondiente. En cualquier caso tal y como se indica en dicho artículo, el número final de plazas deberá ser el que resulte tras sumar el correspondiente a los usos compatibles que finalmente se implanten.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
Observaciones	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Url De Verificación	Página		12/50	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



3. En relación a los usos compatibles y alternativos, se modifica plano 12 ya que las parcelas de VPO no pueden tener usos compatibles y/o alternativos para garantizar que se cumple el mínimo establecido en la ficha del PGOU. Dicha condición se indica igualmente en la Ordenanza Residencial.
4. En relación al cumplimiento de la reserva mínima que establece el Reglamento de Planeamiento para el uso comercial que es de 3 m2 de techo por vivienda, lo que supondría una reserva de 3.750 m2t.

Este Plan Parcial ordena una superficie comercial de 17.401,02 metros cuadrados de suelo para un techo edificable de 11.450,00 m2. Lo que supone una dotación de 9,16 m2t/vivienda.

Se especifica en la ordenanza art. 21.3 que la compatibilidad y alternancia de usos en la parcela comercial habrá de garantizar siempre el uso comercial mínimo exigido como reserva por el Reglamento de Planeamiento.
5. En relación a las condiciones de parcelación de la ordenanza Comercial, se recoge expresamente que no se admite la parcelación superior en metros que suponga superficies comerciales de más de 2.500m2 de superficie de venta, para imposibilitar la implantación de una gran superficie minorista, calificación pormenorizada específica, no contemplada en el presente Plan Parcial.
6. En Plano de Plan de Etapas se eliminan las referencias a cargas internas y externas ya que no es objeto de dicho documento y deberán clasificarse según se determine en el informe del Servicio de Urbanización.
7. Se subsana el desajuste de superficies de las subparcelas R4.1 y R4.2 detectado por el Negociado de Topografía y Cartografía ya que se unifican en una sola manzana R.4
8. En acuerdo de Aprobación Provisional se indicó que previamente a la aprobación definitiva debía aportarse la Memoria de Viabilidad Económica a que se refiere el artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 puesto en relación con el artículo 19.1 a) 5ª de la LOUA. Ya que desde el Servicio Jurídico se observó que no tenía un apartado específico en el Plan Parcial.

El documento VII Sostenibilidad Económica y en el Capítulo IV del documento I Memoria y anexos se contienen los siguientes conceptos:

- El estudio económico-financiero: tiene por objeto evaluar los costes de implantación de los servicios y obras de urbanización.
- La memoria de viabilidad económica: está enfocada a concretar la rentabilidad de la actuación.
- Informe de sostenibilidad económica: este documento analiza el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas Locales afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

Por lo que se entiende justificado dicho requerimiento

9. En el Resumen Ejecutivo se especifica que en la actualidad se está tramitando ante la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de recuperación voluntaria del suelo al amparo del Decreto 18/2015 de 27 de enero, cuya aprobación determinará las actuaciones a realizar previa o simultáneamente a las obras de urbanización para la descontaminación del suelo.

10. Respecto a las Subsanciones derivadas de informes sectoriales emitidos se observa lo siguiente:

- En relación a la consideración de la parcela comercial como parcela privada debe indicarse que dicho extremo se encuentra justificado en el informe jurídico de fecha 19 de marzo del 2020, emitido previamente a la Aprobación Provisional que se transcribe a continuación:

3.-) Sobre el informe urbanístico: no resulta contrario a derecho que la dotación de suelo con destino a uso comercial, que supera con mucho el estándar del Reglamento de Planeamiento de Planeamiento, sea de titularidad privada y se haya contabilizado como un uso lucrativo, por tanto, no procede acotarlo y grafar una parte de dicho uso como de cesión obligatoria al municipio. Dado que el informe emitido por la Junta de Andalucía no tiene carácter vinculante y que dicha Administración conocerá el Plan Parcial aprobado definitivamente, cuando el mismo sea remitido para su inscripción en el correspondiente registro, no es preciso pedir informe de verificación en esta fase del procedimiento.
- En relación a las plazas de aparcamiento se estima admisible la modificación planteada en el documento de Aprobación definitiva relativa a disminuir las plazas de aparcamiento interiores en las manzanas con Uso

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
Observaciones	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Url De Verificación	Página		13/50	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Residencial Protegido por considerarlo una alteración no sustancial del Plan Parcial y por ajustarse al mínimo previsto en el PGOU, según se ha argumentado anteriormente, quedando la siguiente distribución:

	Interior de parcela según PP	Aparcamiento en red viaria según PP
Residencial	1.621 pl	
Comercial/Empresarial	458 pl	
Equipamiento	153 pl	51 pl
Red viaria		1.276 pl
Total		3.559 pl

Se indica que el 2,5% de las plazas serán de aparcamiento para personas con movilidad reducida. 90 plazas en total, 47 plazas en red viaria y el resto en el interior de manzanas residenciales o de equipamiento.

- **En relación a la posibilidad de implantación de una gran superficie comercial minorista** se aclara en apartado 21.1 de la Ordenanza Comercial que la instalación de una gran superficie minorista **supondrá La Modificación Puntual de este Plan Parcial** para incorporar este uso pormenorizado, tal y como se indicaba en el informe jurídico de fecha 19 de marzo del 2020 emitido previamente a la aprobación provisional:

2.-) Sobre el informe comercial: debemos entender cumplimentadas las condiciones expresadas en el informe comercial, complementando la documentación técnica que reciba aprobación definitiva en el sentido expresado en el informe técnico de 2 de marzo de 2020, es decir, indicándose expresamente, que en el supuesto de que en el ámbito del presente Plan Parcial se pretendiese instalar una gran superficie comercial minorista con posterioridad a su aprobación definitiva, deberá tramitarse una modificación del mismo, o bien la tramitación de un Plan Especial, a fin de calificar expresamente el suelo con ese uso, tal y como exige el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2012, puesto en relación con el artículo 6.4.7 del vigente PGOU-2011, debiéndose informar además el correspondiente plan de movilidad; así mismo, los coeficientes de ponderación del Sector deberán ser revisados, tal y como se anunció en el informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de 12 de diciembre de 2016 obrante en el expediente.

- Respecto al informe de la Consejería de Salud de fecha 8 de junio de 2016 en informe jurídico de fecha 19 de marzo del 2020 emitido previamente a la Aprobación Provisional se indicaba lo siguiente:

1.-) Sobre el informe de impacto en la salud: conforme a lo previsto en el artículo 3 apartado b) del Decreto 169/2014, puesto en relación con la Orden de 13 de junio de 2016, por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en la salud, el presente Plan Parcial no se encuentra incluido entre los supuestos previstos en el citado Decreto, por lo que no procedía requerir dicho informe sectorial.

11. Respecto a las subsanaciones derivadas del Informe Ambiental Estratégico.

- Se ha añadido un nuevo capítulo en la Normativa con los condicionantes realizados en el Informe Ambiental Estratégico con el siguiente desglose:

- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- Consideraciones en materia de residuos.
- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.
- Consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural.
- Consideraciones en materia de carreteras.
- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y bienes culturales.

- Respecto a la descontaminación de suelos, en todas las Ordenanzas particulares de las zonas Residenciales, Comerciales y Sistemas Locales de Equipamientos y en las Normas de Urbanización, se ha incluido que la concesión de autorizaciones y licencias quedará condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible respecto a la adecuada calidad de los suelos para los usos proyectados, a la luz de los resultados de los estudios de caracterización de suelos y análisis de riesgos correspondientes.

2.2 Subsanaciones derivadas de los informes de verificación.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	13/04/2021 11:36:04
Firmado Por	Raúl López Maldonado		Firmado		13/04/2021 11:34:45
Observaciones			Página		14/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==				





Con fecha 14 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Málaga informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el que se especifica lo siguiente:

“ Por lo tanto, y aunque se constata que se ha modificado la ordenación del ámbito de estudio, la afección en materia de servidumbres aeronáuticas al ámbito se mantiene invariable, y siguen considerándose válidas las conclusiones de dicho informe en relación con el “ Plan Parcial de Ordenación del sector SUNC-R-T.1 “ Cortijo Merino” en Málaga, por lo que este Centro Directivo reitera el carácter favorable del mismo condicionado a recoger, tal y como ya se indicó en el informe evacuado con fecha 21 de julio de 2017, referencia expresa, en su normativa, a la siguiente disposición:

“ La altura máxima de las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito del Plan Parcial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones) así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles. etc), no podrá superar la cota de 57 metros sobre el nivel del mar.”

Se comprueba que en las Ordenanzas de Edificación (artículos 20.7; 21.6; 23.3) y en las Normas Técnicas de Urbanización (artículo 24.11) se recoge literalmente dicha disposición, por lo que se entiende justificado el citado requerimiento.

2.3 Condicionado del Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 7 de octubre de 2020.

En dicho informe se recogen determinados condicionantes cuyo cumplimiento deberá verificarse en el trámite del correspondiente Proyecto de Urbanización, que en síntesis son:

- El trazado de la línea eléctrica a soterrar, que será determinado por el Proyecto de Urbanización, deberá dar cumplimiento al artículo 7.4.13 del PGOU: “discurrirá exclusivamente por aceras y/o calzadas. En ningún caso, se permitirán afecciones a zonas verdes o espacios dotacionales”.
- Respecto a la justificación de la RED DE RIEGO, corresponde al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de la GMU y al Área de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la valoración de la misma durante la tramitación del Proyecto de Urbanización, debiendo quedar claro que, de acuerdo con punto 7 del artículo 7.4.2 del PGOU, “se proyectará una red independiente de la de abastecimiento domiciliario para riego de jardines, calles y zonas transitables. Siempre que sea posible dicha red será alimentada desde la red de agua residual reciclada prevista o bien desde pozos”.
- En cuanto a la DESCONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS, en el documento se establece lo siguiente:

Será condición previa para la aprobación del Proyecto de Urbanización que se aporte la Resolución de la Administración Autonómica en la cual se aprueba el Proyecto de Recuperación Voluntaria de Suelos. Las medidas incluidas en éste serán recogidas y valoradas en el Proyecto de Urbanización.

Será condición previa para la recepción por parte de la Administración de las obras incluidas en el Proyecto de Urbanización del Sector que se aporte el informe de Certificación ECCA (Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental).
- En el apartado 8.5 de la MEMORIA INFORMATIVA se dice que “contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento, en su caso”. Ha de quedar claro que esa determinación viene impuesta por el PGOU, luego la coletilla “en su caso” sobra en este párrafo.
- En relación al “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y SERVICIOS” (ficha PEIS-4 del PGOU), en el punto 26.2. Obras de urbanización básica del ESTUDIO ECONÓMICO, se indica que se incluye la medición del Vial 7. Aun cuando de las cifras de “superficie viaria del Sector” y de “repercusión del coste de la urbanización básica por m2 de superficie viaria interna”, se deduce que no se ha incluido el tronco principal del Vial 7, quede claro que el Vial 7 es íntegramente carga interna del Sector, ya que presta un servicio al mismo, pues este sector no queda aislado de la ciudad, sino que tiene relación con el resto de sectores, para lo que se necesita este tipo de viales.
- Se ha incluido en las cargas internas del Sector el Acondicionamiento del cauce del Arroyo Innominado o de San Carlos.
- Las conexiones a ejecutar por el promotor del Sector entre el Sector SUNC-R-T.1 y los Sectores SUNC-R-G.8 y PAM-G.2 (97) mediante la prolongación de los Viales F (2) y H deberán quedar claramente definidas en el Proyecto de Urbanización.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	15/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



- Se han incluido como cargas externas necesarias para la funcionalidad del Sector, y por tanto imputables directamente al promotor, las obras necesarias para la Remediación Ambiental de los suelos y los costes derivados de la conexión a la Red de Energía Eléctrica.
- Respecto a las otras infraestructuras, si bien no será definitivo hasta que se apruebe definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Servicios, en base a los Planes Especiales de Infraestructuras Básicos aprobados anteriormente, el criterio de consideración de cada tipo de carga quedaría tal y como se recoge en el **informe del Servicio de Urbanización de fecha 7 de octubre de 2020.**

PROPUESTA

A la vista del presente informe, y en lo que respecta a este Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, se estima que procedería la aprobación definitiva del documento de Plan Parcial de Ordenación del SUNC-R.T.1 "Cortijo Merino" conforme a la documentación Texto Refundido de fecha 12 de agosto 2020.

Se deberán recoger en el acuerdo de aprobación definitiva del presente Plan Parcial los condicionantes expresados en el Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 7 de octubre de 2020. Deberá darse traslado del mismo al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.

Según se determina en informe emitido por la Consejería de Cultura la actividad arqueológica contempla el zanjeado de la zona y el análisis de la noria y elementos anejos, previos a cualquier movimiento de tierra. Se deberá solicitar autorización previa a dicha Consejería siguiendo el trámite del Reglamento de Actividades Arqueológicas. (Decreto 168/03 de 17 de junio).

Respecto a la descontaminación de suelos, tal y como se ha recogido en la normativa de edificación y urbanización, la concesión de autorizaciones y licencias quedará condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible respecto a la adecuada calidad de los suelos para los usos proyectados, a la luz de los resultados de los estudios de caracterización de suelos y análisis de riesgos correspondientes."

CONSIDERANDO que, en cuanto al régimen jurídico aplicable al Sector que nos ocupa, hemos de tener presente lo establecido en el artículo 55.1 de la LOUA, puesto en relación con el 54.1, por lo que la aprobación de la ordenación detallada determinará: la **vinculación de los terrenos** al proceso urbanizador y edificatorio del sector; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto y la cesión obligatoria y gratuita de:

- 1.-Los sistemas generales y demás dotaciones.
- 2.-La superficie de suelo ya urbanizada donde se pueda materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto de cesión obligatoria.
- 3.-La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

CONSIDERANDO que, a los efectos de ejecución del planeamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la LOUA, el Sector se ejecutará mediante **una única Unidad de Ejecución**, cuyas obras de urbanización se desarrollarán en cuatro etapas, indicándose en la ficha correspondiente del PGOU que el sistema de actuación es el de compensación.

CONSIDERANDO que el Sector tendrá que hacer frente a todas las **infraestructuras** que necesite para funcionar, contribuyendo además a las cargas que le correspondan por el **Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento** ya que, de acuerdo con las determinaciones establecidas en la ficha, el Sector *"contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine"*.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	16/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





CONSIDERANDO que la ficha del PGOU relativa al **Plan Especial PEIS-4 “Infraestructuras Básicas”** establece que, *los suelos clasificados como Urbanos No Consolidados SUNC tendrán por este concepto una carga máxima de 30 €/UA (Treinta euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a la correspondiente al uso y tipología característico en cada ámbito.*

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LOUA y artículo 46.3 del Reglamento de Planeamiento en concordancia con los artículos 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística se señala la procedencia de constituir una **entidad urbanística de conservación** una vez culminadas las obras de urbanización.

CONSIDERANDO en cuanto a los **requisitos formales** que, según los informes emitidos, el Plan Parcial examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la LOUA puestos en relación con el artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, artículos 43 y ss. del *Reglamento de Planeamiento Urbanístico* y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO, en cuanto al **procedimiento**, lo dispuesto con carácter general en los artículos los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo de los artículos 136 a 139 del *Reglamento de Planeamiento*, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014) y las previsiones de la *Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local*, respecto a los órganos competentes para la aprobación del planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local* y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone nuevamente a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” promovido por D. Antonio M. Fernández Bordes e/r de Reina Marín, S.L., en base a la documentación técnica consistente en Texto Refundido de fecha 12 de agosto de 2020, todo ello, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente y, en especial, con el de los Servicios de Urbanización e Infraestructura y de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fechas 7 y 9 de octubre de 2020,

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	17/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





respectivamente, y en base a lo dispuesto en los artículos 13.4, y 31 al 41 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Procédase, en consecuencia, a:

- **Depositar** dos ejemplares completos en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se han de contener los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura .

- **Remitir** otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Hacer especialmente **advertencia expresa** al promotor, que deberá de tener en cuenta los condicionantes indicados en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión de 7 de octubre de 2020, para lo cual se le dará traslado del mismo, al igual que al Departamento de Arquitectura e Infraestructura.

CUARTO.- Advertir igualmente al promotor, con independencia de lo indicado en el apartado precedente:

-Que el Sector tendrá que **hacer frente a todas las infraestructuras** que necesite para funcionar, contribuyendo además a las cargas que le correspondan por el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine.

-Que **en materia de aguas y dominio público hidráulico** se atenderá especialmente a lo dispuesto en el apartado 4.5 del Informe Ambiental Estratégico y con particular cuidado lo referente a los dos viales, denominados F y H, que se prevé atraviesen en algunos puntos el cauce del arroyo San Carlos, que habrán de cumplir en todo caso lo indicado en la instrucción de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico en cuanto se reproduce en el citado apartado 4.5.

-Que el otorgamiento de autorizaciones o licencias para la ejecución de obras de urbanización y/o edificación quedará condicionado a la obtención de un pronunciamiento favorable por parte de la Delegación Territorial competente, respecto a la adecuada **calidad de los suelos** para los usos proyectados, a la luz de los resultados de los estudios de caracterización de suelo y análisis de riesgos correspondientes.

- Que la **actividad arqueológica** contempla el zanjeado de la zona y el análisis de la noria y elementos anejos, previos a cualquier movimiento de tierra, debiéndose solicitar autorización previa a la Consejería de Cultura, siguiendo el trámite del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	18/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





- Que en el supuesto de que en el ámbito del presente Plan Parcial se **pretendiese instalar una gran superficie comercial minorista** con posterioridad a su aprobación definitiva, deberá tramitarse una modificación del mismo, o bien la tramitación de un Plan Especial, a fin de calificar expresamente el suelo con ese uso, tal y como exige el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2012, puesto en relación con el artículo 6.4.7 del vigente PGOU-2011, debiéndose informar además el correspondiente plan de movilidad; así mismo, los coeficientes de ponderación del Sector deberán ser revisados, tal y como se anunció en el informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de 12 de diciembre de 2016 obrante en el expediente.

QUINTO.- Señalar que previo a la publicación de la aprobación definitiva del presente documento, se habrán de constituir las **garantías económicas** del exacto cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente planeamiento y para el desarrollo de sus trabajos por importe del **7% del coste** que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, según la evaluación económica del propio expediente, todo ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento, complementado por el artículo 130.2.g) de la LOUA.

SEXTO.- Hacer constar que, tras la recepción por Excmo. Ayuntamiento de las futuras obras de urbanización en el sector, la conservación de las mismas **corresponderá a los propietarios agrupados en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación** que a tal efecto habrá de constituirse, significando expresamente que la pertenencia a dicha entidad será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en ese ámbito territorial. La transmisión de la titularidad llevará consigo la incorporación del adquirente desde el mismo momento de la transmisión, todo ello conforme al art.153 de la LOUA y art. 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al **Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento**, para que se haga constar en cada una de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación, dicha obligación legal establecida en el presente instrumento de planeamiento, siendo una de las circunstancias que ha de contener el título inscribible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de Julio Reglamento Hipotecario Urbanístico.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al **Servicio Jurídico-Administrativo de Licencia de Obras**, para que dicha obligación legal se contemple como **condición especial en las licencias** que se concedan en este Sector, conforme a lo establecido en los artículos arts. 65 y ss del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, entendiéndose que dicha obligación deberá estar cumplida antes de la concesión de las licencias de primera ocupación, debiéndose aportar antes de la concesión de esta última, nota simple registral en la que se constate que se ha realizado la nota marginal a la que se refieren los preceptos legales anteriormente mencionados.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	19/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras y Sección de Arqueología).
2. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión.
3. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
4. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura, junto con copia del informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión de 7 de octubre de 2020.
5. A la Junta Municipal de Distrito nº 9 Campanillas.

Es cuanto tenemos que informar nuevamente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Asimismo es de reseñar que obra en el expediente informe favorable de la Secretaría General del Pleno de fecha 8 de febrero de 2021.

A continuación se produjo una intervención que se recoge en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1), y del Grupo Municipal Popular (6) propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=299.0&endsAt=639.0>

PUNTO Nº 3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA “CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CERÁMICA MEDIEVAL” EN EL ÁMBITO DEL PEPRI CENTRO.

Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 8 de enero de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle PL38/19

Interesado: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

Situación: C/ Chinchilla, C/ Alta y C/ dos Aceras.

UTM: 3156222UF7635N0001ZQ y otras.

Junta Mpal. Distrito nº: 1. Centro.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA,
ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	20/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el ámbito del presente Estudio de Detalle está constituido por las parcelas de titularidad pública sitas en los números 2, 4, 6, 8, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Chinchilla, 11 de calle Alta y 29 de calle Dos Aceras, clasificadas como Suelo Urbano consolidado dentro del ámbito del PEPRI Centro, con calificación residencial, ordenanza de aplicación Ciudad Histórica, e incluida en la ficha de yacimiento “076 Arrabal Murado de Fontanalla en época medieval y Ollerías” del Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle proyecta la edificación de un “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval”, y tiene por **objeto:**

- Establecer la delimitación de dos solares para edificar, resultado de la agrupación de parcelas contiguas disponibles comprendidas en el ámbito según lo establecido en el Capítulo 2º. Condiciones generales de la Edificación. Artículo 4.2 Parcelación del PEPRI CENTRO y Artículo 12.4.2. del PGOU que hace alusión a su viabilidad mediante la tramitación de Estudio de Detalle.
- Definir alineaciones exteriores e interiores sin perjuicio de los colindantes, liberando suelo de su interior, con rasantes que garanticen la accesibilidad del conjunto proyectado.
- Establecer determinaciones que garanticen la protección de los yacimientos arqueológicos hallados, respetándolos e integrándolos para su visualización, ya que tienen muy buen estado de conservación y alto valor histórico.
- Permeabilizar y esponjar la angosta trama urbana histórica de la ciudad y hacerla mas accesible.
- Las alineaciones propuestas potencian los ángulos de visión del monumento Iglesia de San Felipe Neri y las cubiertas del Centro Histórico de Málaga.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**. Dicha normativa recoge el **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga** aprobado definitivamente con fecha 30 de Octubre de 1989 y actualizado con las Modificaciones introducidas por el PGOU de 1997 y sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente que se han declarado expresamente vigentes en su ámbito, salvo las modificaciones especificadas en la ficha del PGOU-2011, PAM-PEPRI (83) M que no afectan al ámbito del presente Estudio de Detalle.

RESULTANDO los siguientes antecedentes de hecho que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **6 de marzo de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle para “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval” de acuerdo con la documentación técnica fechada 23 de septiembre de 2019, todo ello de conformidad con

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	21/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 17 de febrero de 2020 e informe del Servicio de Conservación y Arqueología de 4 de febrero de 2020, y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Sur de Málaga y en el Boletín Oficial de la Provincia, ambos de **30 de abril de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 31 de marzo hasta el 3 de julio de 2020, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **1 de octubre de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no han tenido entrada alegaciones en relación al presente expediente.

- Asimismo durante el periodo de información pública se han emitido los siguientes informes de las siguientes entidades administrativas:

- Informe de Aviación Civil, con fecha de entrada **18 de agosto de 2020**, favorable al presente Estudio de Detalle, con requerimiento de documentación complementaria.

- Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, con fecha de entrada **15 de octubre de 2020**, en sentido favorable, requiriendo pequeños ajustes en la documentación.

- Con el objeto de dar cumplimiento a los informes sectoriales anteriores, con fecha **10 de diciembre de 2020** la Administración promotora del Estudio de Detalle adjunta Texto Refundido.

- A la vista de la nueva documentación técnica aportada, con fecha **5 de enero de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que como se ha hecho constar en los antecedentes, en el presente procedimiento se han emitido los informes sectoriales requeridos en el art. 32.1.2ª y 3ª de la LOUA

a) Informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

CONSIDERANDO los informes técnicos municipales emitidos en el procedimiento:

1.- Informe del Servicio de Conservación y Arqueología de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, de fecha **4 de febrero de 2020** en el que queda acreditado el interés en la conservación e integración de los restos arqueológicos existentes en el ámbito, compatible con los objetivos propios del Estudio de Detalle que nos ocupa

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
Observaciones	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Url De Verificación	Página		22/50	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



2.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **17 de febrero de 2020** en el que queda acreditada la **justificación de la ordenación propuesta** y su adecuación a la normativa urbanística.

3.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha **5 de enero de 2021**, en el que se constata el **cumplimiento de los condicionantes de los informes sectoriales emitidos en el procedimiento:**

“INFORME:

En la documentación presentada el 10 de diciembre de 2020, TEXTO REFUNDIDO para aprobación definitiva, se corresponde con la documentación aprobada inicialmente el 6 de marzo de 2020.

Dicha documentación recoge los requerimientos expuestos en el informe de Aviación Civil, así como la eliminación de los elementos no urbanísticos de la documentación, conforme requería el informe emitido por Patrimonio de la Junta de Andalucía.

La documentación cumple todos los requerimientos técnicos necesarios.

PROPUESTA:

Una vez comprobada la documentación del Texto Refundido fechado el 10 de diciembre de 2020, se propone someter a consideración la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle para edificación de un “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval” en las parcelas 2, 4, 6, 8, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Chinchilla, la 11 de calle Alta y el 29 de calle Dos Aceras.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

*“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto **completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido** y para ello podrán:*

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.*
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.*
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.*
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.*

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”
(...)

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	23/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. **Establecer alineaciones y rasantes** de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos. (...)

5. **En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable** al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

CONSIDERANDO que la necesidad de formulación de un Estudio de Detalle viene establecida asimismo en el art. 12.4.2 del PGOU, Apartado 9.3, que sustituye el art. 14 del PEPRI Centro con la siguiente redacción:

“En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.”

CONSIDERANDO que conformidad con los artículos 66 y siguientes de la LOUA relativos a las parcelaciones, artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios, puestos en concordancia con el artículo 4.7.15.2 del PGOU-2011, sobre licencias de parcelación, **la aprobación del presente Estudio de Detalle lleva implícito el otorgamiento de la licencia que legitima el acto de agrupación de las fincas** que conforman el ámbito, por lo que podrá autorizarse e inscribirse escritura pública que contengan el acto de agrupación recogido en el presente instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO que en los actos promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, como el que nos ocupa, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local, ello en los términos del art. 169.4 LOUA y Artículo 4.7. 4. Del PGOU. Apartado 3-

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	24/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval” en el ámbito del PEPRI Centro, promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda de acuerdo con Texto Refundido fechado el 10 de diciembre de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de enero de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar expresamente, que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle llevará implícita el otorgamiento de la licencia para la agrupación de fincas que conforman el ámbito por lo que podrá autorizarse e inscribirse la escritura pública que contengan el acto de agrupación, con indicación de la edificabilidad resultante, para lo cual se certificará el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	25/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



SÉPTIMO.- Significar que junto con el proyecto de obras de edificación deberá redactarse un **proyecto de conservación e integración de los restos arqueológicos** que deberá presentarse en la GMU y en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para su aprobación.

Deberá realizarse una **actividad arqueológica** durante la ejecución de las obras, cuya modalidad y condicionantes se concretarán en el informe que emita el Servicio de Conservación y Arqueología, recogiendo los condicionantes que establezca la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Todo ello en los términos del informe de la Sección de Arqueología de 4 de febrero de 2020.

OCTAVO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados en el acuerdo municipal que autorice los actos de construcción.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo:

1. Al Instituto Municipal de la Vivienda
2. Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
3. A la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
4. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
5. A la Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
6. A la Junta Municipal del Distrito Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Asimismo es de reseñar que obra en el expediente nota de conformidad emitida por la Secretaría General del Pleno de fecha 2 de febrero de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1), del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=639.0&endsAt=694.0>

PUNTO Nº 4.- APROBAR EL “RESUMEN EJECUTIVO” DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA R7 DEL SUP-CA.3 “MAQUEDA.”

Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 11 de enero de 2021, el cual copiado a la letra dice:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	26/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



“Expediente: Estudio de Detalle PP40-07

Solicitante: JOFAYSA SL

Representante: Francisco Javier Montero Moyano

Situación: Parcela R-7 SUP-CA-3 “Maqueda”

Junta de Distrito: nº 9 Campanillas

Ref. Catastral: 0568501UF6606N0001PJ

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de aprobación de documentación complementaria que subsana la documentación técnica aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2020 a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA,
ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación de documentación complementaria a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento**

RESULTANDO que el **Estudio de Detalle en la Parcela R7 del SUP-CA.3 “Maqueda”** promovido por la mercantil JOFAYSA SL -cuya aprobación inicial había sido acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2008- ha tenido aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha **30 de julio de 2020**, ello de conformidad con la documentación técnica consistente en Texto Refundido fechado 2 de enero de 2020 y Adenda de misma fecha en los términos del informe técnico del Departamento de 6 de julio de 2020 y arts. 31 al 41 de la LOUA.

RESULTANDO que tras la aprobación definitiva del Estudio de Detalle se procedió a la remisión de la documentación completa a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero; todo ello a fin de proceder al preceptivo depósito e inscripción registral, previamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con los arts. 40 y 41 de la LOUA.

RESULTANDO que con fechas 9-10-20 y 11-12-20 la Consejería encargada del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos ha requerido a esta Administración la subsanación de la documentación remitida **en virtud de carecer el documento aprobado de “Resumen Ejecutivo”**, conforme los argumentos que a continuación se transcriben:

“El artículo 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y espacios catalogados, y crea el Registro Autonómico, establece que se debe de remitir para su inscripción el documento técnico, completo, aprobado definitivamente. (En el mismo sentido y antes de la modificación del 2012, lo establecía LOUA en su artículo 40.2. “Los municipios remitirán al registro de la citada Consejería los documentos completos de los instrumentos de planeamiento aprobados en ejercicio de su competencia, cuando con carácter previo sea preceptivo el informe de la referida Consejería”. Añadiéndose a dicho apartado tras la modificación, que “los municipios remitirán al registro de la citada Consejería, en todo caso, copia del resumen ejecutivo de los instrumentos de planeamiento”).

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	27/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





En este caso, el resumen ejecutivo formaría parte de dicho documento técnico ya que la aprobación inicial es posterior a la entrada en vigor de la Ley del suelo 8/2007 de 28 de mayo, vigente desde el 1 de julio de 2007, que ya en su artículo 11.2 se exigía el mismo (“Artículo 11.Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística: 2.En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos: a)Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”). Ello con independencia de que el Estudio de Detalle no se tuviera que remitir al RIU para su inscripción hasta la modificación del 2012, al no ser un instrumento sometido a informe preceptivo alguna de las Consejerías).

Para el caso que nos ocupa, y a la vista de que el presente instrumento de planeamiento no ha sido sometido a informe preceptivo por parte de Departamentos o Entidades de esta Administración Autonómica, conforme a lo indicado en el punto 10.2 de la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo, solo se remitirá a este Registro el Resumen Ejecutivo del citado Instrumento de Planeamiento, debidamente diligenciado de aprobación definitiva (“10.2: las dependencias del Registro de Instrumentos Urbanísticos (RIU) sitas en las Delegaciones Provinciales deberán incorporar los resúmenes ejecutivos de TODOS los instrumentos de planeamiento, incluidos aquellos que no precisaran ser sometidos al informe preceptivo de la Delegación Provincial, como los Estudios de Detalles.De este modo, el resumen ejecutivo de los Estudios de Detalle deberá ser incorporado en el RIU autonómico en todo caso, y el documento de dicho instrumento sólo cuando hubiere emitido informe preceptivo algún Departamento o entidad de la Administración Autonómica).

RESULTANDO que a la vista del requerimiento anterior, con fecha **22 de diciembre de 2020** el promotor del expediente ha aportado el Resumen Ejecutivo del Texto Refundido del Estudio de Detalle en la Parcela R7 del SUP-CA.3 “Maqueda”; documento que ha sido informado favorablemente por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha **8 de enero de 2020**.

CONSIDERANDO que el requerimiento practicado por la Administración Autonómica tiene por objeto una **simple subsanación de la documentación técnica aprobada definitivamente** con el fin de asegurar la debida publicidad del instrumento de planeamiento y con ello favorecer tras su aprobación definitiva, la consulta por parte de cualquier ciudadano de forma organizada y accesible, **sin que ello implique modificación alguna en las determinaciones del instrumento aprobado definitivamente**.

Haciéndose constar que en efecto **la omisión de dicho documento constituye un defecto subsanable toda vez que no es causa de invalidez del instrumento de planeamiento** conforme las consideraciones que a continuación se señalan:

1º.- La exigencia de “Resumen Ejecutivo” a los efectos de proceder a la inscripción en el Registro es posterior a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

En efecto, la exigencia de resumen ejecutivo como contenido documental de los instrumentos de planeamiento, comprensivo de los objetivos y finalidades de dichos instrumentos así como de las determinaciones del Plan, y su obligada exposición al público, ha sido establecida **en el ámbito de la Administración Autonómica por la Ley 2/2012 de 30 de enero que modifica Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 8-2-12)** que, por una parte, añade el apartado 3 del art. 19 LOUA: «3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo”; y por otra, modifica el art. 40.2 de la LOUA incorporando la obligación de inscribir todos los instrumentos de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos (y no sólo los que requieran

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	28/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





informe previo preceptivo de la Administración Autonómica, como era hasta entonces): “Los municipios remitirán al registro de la citada Consejería, en todo caso, copia del resumen ejecutivo de los instrumentos de planeamiento. Asimismo, remitirán los documentos completos de los instrumentos de planeamiento aprobados en ejercicio de su competencia, cuando sea preceptivo el informe de alguna de las Consejerías o Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Significándose que la mencionada norma no resulta exigible con efecto retroactivo a los instrumentos de planeamiento en tramitación a la entrada en vigor de la modificación -como el que ahora nos ocupa-; ello en los términos del art. 2 de la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo emitida en relación con la entrada en vigor de la Ley 2/2012 que nos ocupa: “Los planes urbanísticos en tramitación sobre los que haya recaído la aprobación inicial a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 30 de enero, seguirán tramitándose por el mismo procedimiento, contenido y competencias administrativas vigentes al momento de la aprobación inicial”

2º.- La exigencia de “Resumen Ejecutivo” en la legislación estatal vigente al momento de la aprobación inicial del Estudio de Detalle no venía referida al acto de inscripción en el registro.

El art 11.2 de la Ley del suelo 8/2007 de 28 de mayo en cuanto establecía la exigencia de un Resumen Ejecutivo, lo hacía exclusivamente con referencia al acto de exposición al público del instrumento de planeamiento, y no al acto de inscripción en el Registro – que ha sido incorporado posteriormente en la norma andaluza tal y como se ha puesto en el párrafo anterior-

En este sentido razona la Sentencia del Tribunal 278/2017 de 17 febrero (RJ\2017\1081) de forma coincidente con los argumentos de la sentencia de la Sala recurrida en casación: “La previsión de este documento constituye una garantía que se expresa en la puesta a disposición del ciudadano de una información, selectiva y de fácil comprensión, sobre los aspectos de especial relevancia del plan...Tampoco esta es una determinación obligatoria del plan sino una garantía de transparencia; el demandante no explica la trascendencia anuladora del plan. En cualquier caso, este tribunal rechazó la nulidad de un plan general por este motivo -sentencia de 25/06/2015 rec. 4221/2014-; y no conoce sentencia de otros tribunales anuladora de un plan por él”

Concluyendo lo siguiente: “SÉPTIMO.- En el cuarto motivo formal (también al amparo del artículo 88.1.d de la LRJCA (RCL 1998, 1741)) se denuncia la infracción del artículo 11.3 el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (RCL 2008, 1260) (TRLS08), **por la carencia, según se expresa, del preceptivo resumen ejecutivo del PGOU.**

Se cita como infringido el artículo 11.3 del TRLS08 que se refiere al denominado "resumen ejecutivo"; la obligación se sitúa en el ámbito de la regulación de la publicidad y eficacia en la gestión urbanística en relación con el contenido la aprobación definitiva de todos los instrumentos de planeamiento; pues bien, lo que el artículo 11.3 exige ---por lo que a este recurso respecta--- es que "la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos: a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración".

Tampoco este motivo puede prosperar. En el citado precepto del TRLS08 encontramos dos obligaciones distintas en el ámbito de la publicidad del planeamiento: por un lado (artículo 11.2) la relativa a la obligación de proceder a la publicación de la aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cuyo incumplimiento, como es sobradamente conocido, determina ---según reiterada jurisprudencia--- la ineficacia del tal planeamiento hasta que se produzca su completa publicación, más no la nulidad de pleno derecho del mismo. Por otro lado, en el artículo 11.3, el Texto Refundido se refiere al ámbito material de la documentación que debe de ser expuesta al público con la finalidad de que, respecto de la misma, puedan realizarse las

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	29/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



correspondientes alegaciones; pero, obviamente, tal publicidad ---que debería contener el denominado "resumen ejecutivo"--- es la que se produce tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento. Así lo hemos expuesto en la reciente STS de 12 de diciembre de 2016 (Sentencia 2577/2016, RC 3137/2015), en el ámbito de la misma Comunidad Autónoma, en la que hemos expuesto que "tal exigencia lo es en el momento de la aprobación inicial "porque es donde se proyecta inicialmente la nueva regulación urbanística", remitiéndose el artículo 11.2 del TRLS08 en relación con la publicidad de las normas y ordenanzas "a lo dispuesto en la legislación aplicable", ...

Como se recoge en la citada STS de 12 de diciembre de 2016, en relación con un municipio cercano "[l]a finalidad del citado documento es facilitar al ciudadano el acceso a toda la información de forma sencilla e inteligible en materia tan farragosa y técnica, sin necesidad de examinar la Memoria del Plan". La sentencia de instancia, por tanto, acierta cuando no impone la sanción de la nulidad de pleno derecho en el supuesto de autos, pues, como en toda nulidad relativa, la concurrencia de la misma dependerá de la acreditada indefensión del recurrente.

Pues bien, a lo dicho por la Sala de instancia sólo añadiremos que tal indefensión no es justificada por la recurrente que ---aun en ausencia del resumen ejecutivo--- ha podido efectuar las alegaciones formales y de fondo, y plantear ante la instancia demanda (con cien folios) que ahora estamos examinando en casación, en la que se contiene una amplia gama de alegaciones formales, así como de fondo, en relación con la clasificación y categorización de los diversos terrenos del municipio: No hay, pues, indefensión por la ausencia del resumen ejecutivo al resultar acreditado que el recurrente ---pese a residir fuera del municipio--- ha tenido acceso al instrumento del planeamiento en su totalidad (incluida su Memoria), y ha podido efectuar ---sin limitación alguna--- las alegaciones que estamos analizando."

CONSIDERANDO que en virtud de lo expuesto, con la aprobación del presente "Resumen Ejecutivo" del Texto Refundido del Estudio de Detalle en la Parcela R7 del SUP-CA.3 "Maqueda", fechado 22 de diciembre de 2020 **deben tenerse por subsanadas las observaciones contenidas en el requerimiento practicado por el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de Planeamiento.**

Remitiéndonos a este respecto a los criterios recogidos en la *Instrucción 3/2004 de la Dirección General de Urbanismo Sobre Organización y Funcionamiento del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados;*

"En el procedimiento de inscripción en el Registro, no se trata de comprobar que el alcance del instrumento urbanístico correspondiente cumple la normativa urbanística, dado que ha sido aprobado definitivamente, sino de comprobar que la documentación es completa y formalmente correcta.

Por tanto, debe comprobarse que se aporta el conjunto de la documentación (solicitud, certificado del acuerdo de aprobación del instrumento urbanístico, un ejemplar correctamente diligenciado de aprobación y certificado que describa la documentación) y que tiene las diligencias oportunas. En esta comprobación debe analizarse asimismo en la certificación si el órgano que haya aprobado definitivamente el instrumento es el competente para ello.

Señalándose por otra parte que cualquier consideración en relación al cumplimiento de la normativa urbanística (como sería en el presente supuesto el incumplimiento del art. 11.2 de la Ley del suelo 8/2007 de 28 de mayo, vigente desde el 1 de julio de 2007 a que se alude en el requerimiento de la Administración Autonómica) no puede ser obstáculo para inscribir el instrumento urbanístico en el registro, ello sin perjuicio de la posibilidad de "impugnación del acuerdo de aprobación definitiva por entender que su alcance o contenidos o su procedimiento de tramitación o aprobación no son adecuados a la legislación urbanística, u otra legislación o normativa de aplicación."

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	30/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA; por lo que debe este mismo órgano, con idéntica mayoría, aprobar el nuevo Documento redactado para dar cumplimiento a las subsanaciones exigidas a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el “Resumen Ejecutivo” del Texto Refundido del Estudio de Detalle en la Parcela R7 del SUP-CA.3 “Maqueda”, fechado 22 de diciembre de 2020, que subsana la documentación técnica aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2020 a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 8 de enero de 2020 y el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Depositar el “Resumen Ejecutivo” junto con el documento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2020 en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir el “Resumen Ejecutivo” aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, junto con certificado del presente acuerdo y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se tenga por subsanada la documentación y se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva de 30 de julio de 2020, así como el presente acuerdo de aprobación de Texto Refundido, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	31/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de los mencionados acuerdos en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
2. A la Junta de Distrito: nº 9 Campanillas
3. Al Promotor del expediente.
4. A la entidad Los Llanos de Maqueda S. Coop. And.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Asimismo es de reseñar que obra en el expediente nota de conformidad emitida por la Secretaría General del Pleno de fecha 2 de febrero de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=694.0&endsAt=850.0>

Área de Seguridad:

PUNTO Nº 5.- APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN LAS PLAYAS DE MÁLAGA 2021.

Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad, de fecha 4 de febrero de 2021, el cual copiado a la letra dice:

*“Desde el SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de sus competencias y funciones se aborda y redacta el presente **PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN PLAYAS DE MÁLAGA**, cuyo objetivo es regular las medidas de seguridad para la protección de las personas, bienes y medio ambiente, así como la adopción de medidas de prevención para las emergencias que se puedan producir en las playas, tanto de carácter ordinario como extraordinario, entre la que se incluye a las derivadas de los*

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	13/04/2021 11:36:04
Firmado Por	Raúl López Maldonado		Firmado		13/04/2021 11:34:45
	Juan José Sánchez Sánchez		Firmado		
Observaciones		Página			32/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==				





riesgos sanitarios o biológicos, en el marco de la protección civil, e igualmente las acciones de coordinación operativa aplicables a tales situaciones.

Se pretende asegurar entre otras, las actuaciones sobre vigilancia, socorrismo y salvamento en las playas del término municipal de Málaga ante situaciones de emergencias tipificadas, que se producen por motivos muy diversos.

Teniendo en cuenta en este plan las medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) en estas zonas, dando cumplimiento a los establecido en el Decreto-Ley 12/2020 de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La aplicación del presente Plan es de ámbito local, afectando al dominio público marítimo terrestre y especialmente a la ribera del mar, y playas del Término Municipal de Málaga, es decir, la franja o zona cuya longitud es de aproximadamente 15 Km, comprendida entre el límite de levante situado en el arroyo de Totalán límite con el T.M. del Rincón de la Victoria (36°42'47.6"N 4°18'57.0"W), y el límite de poniente que linda con el T.M. de Torremolinos (36°38'54.3"N 4°28'28.8"W).

Asimismo afecta su aplicación de forma genérica a los usuarios de las playas del T.M. de Málaga, sus bañistas, y practicantes con embarcaciones de recreo, artefactos flotantes, actividades deportivas, etc.

El Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Málaga tiene carácter de P.A.L. (Plan de Actuación Local) y se integrará en el correspondiente P.E.M. (Plan de Emergencia Municipal) de Málaga, al objeto de garantizar una adecuada respuesta de coordinación de los mismos ante las distintas situaciones de emergencias que se pudieran presentar.

Además, el Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Málaga y así como el Plan de Contingencia específico que forma parte del mismo, se integrarán en el Catálogo General de Playas de Andalucía.

Todo ello en base al marco normativo de aplicación correspondiente:

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que derogó a la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

La Ley 2/1985 ya establecía la diferenciación entre Planes Territoriales y Planes Especiales, y la nueva Ley 17/2015 mantiene esa diferenciación y distingue además en el mismo Artículo el Plan Estatal General como marco superior a los anteriores, y por otro lado los Planes de Autoprotección como la figura más básica o elemental de este tipo de Planes.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de octubre 1999, por el que se aprueba la publicación y se le otorga carácter de Plan Director determinando su entrada en vigor del Plan

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	33/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd). Define el marco director de la planificación de emergencias en Andalucía, configurándose como la superior estructura de ordenación de los planes de emergencia que inciden en el territorio de Andalucía.

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía Norma de rango legal que desarrolla el ámbito competencial de la Junta de Andalucía en relación a la gestión de las emergencias y de forma específica en los aspectos referidos a la planificación.

Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Se propone el Plan de Seguridad y Salvamento de las Playas de Málaga para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, previo paso por la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, y que posterior se remitirá a la Comisión de Protección Civil de Andalucía a la que solicitará su homologación.

Para ello, se aporta la siguiente documentación:

- Original en papel del Plan de Seguridad y Salvamento en Playas.
- DVD con los archivos en digital que componen dicho Plan.

A la vista de cuanto antecede, se propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad, Accesibilidad y Seguridad en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR EL PLENO MUNICIPAL EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN LAS PLAYAS DE MÁLAGA 2021.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.”

A continuación se produjo una intervención que se recoge en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	34/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=850.0&endsAt=1191.0>

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LA SUPERVIVENCIA DEL KIOSKO MARÍA EN LA PELUSA.

Punto nº 6- Se dio cuenta de Moción del Concejaldel Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, presentada el 8 de febrero de 2021, relativa a la supervivencia del kiosko María en La Pelusa, que esencialmente es como sigue:

“No cabe duda de que la función básica del urbanismo es la ordenación de la ciudad y del medio urbano para que los seres humanos puedan sobrevivir de la mejor forma posible en su hábitat natural transformado. Sin embargo, esta concepción asumida de forma estricta puede alejarnos de la realidad social que llevan aparejadas las ciudades haciendo del medio en el que vivimos un lugar hostil. Por ello, es fundamental que el urbanismo (desde su planeamiento hasta su ejecución) sea impregnado de una visión humanista que sepa integrar en el medio la parte de naturaleza que figura en nuestra esencia. El urbanismo debe servir para enriquecer a la sociedad en lugar de para envilecerla. El urbanismo, más allá de atender únicamente a lo útil y económico, también debe centrar su atención en lo socialmente constructivo.

El kiosko María de El Palo, en La Pelusa, lleva decenas de años siendo un lugar de encuentro y de referencia en el Distrito Este de Málaga. Remonta su historia al año 1926 cuando los antepasados del actual propietario, Juani Molina, obtuvieron un permiso de Obras Públicas para emplazar un negocio junto al arroyo Gálica. Aquí instalaron su medio de vida y su hogar y poco a poco se convirtió en parada obligada de aquellos malagueños que trabajaban en el campo y en las zonas circundantes.

En la actualidad sigue siendo un lugar icónico donde es habitual encontrar a los paleños y paleñas del entorno compartiendo un refresco o a los padres y madres de los centros educativos de la zona “haciendo tiempo” hasta poder recoger a sus pequeños a la salida del cole.

A pesar de todo esto, los propietarios llevan años batallando para conseguir su licencia de ocupación. El Plan General de Ordenación Urbana del 2011 prevé la construcción de una glorieta que supondría el cierre de más de 70 años de historia paleña y que les bloquea los trámites para poder mantener con seguridad su modo de vida.

Somos concedores de que el propietario del negocio ya ha trasladado estas inquietudes a través de una misiva al equipo de gobierno y que diversos colectivos, como la Asociación Cultural El Palo, apoyan la supervivencia y el mantenimiento de negocios como éste que reflejan la idiosincrasia, los modos y costumbres y la historia de un barrio hecho a sí mismo y que elementos como éste evidencian tener un importante interés social.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	35/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





La ya fallecida teórica y activista, cuyas contribuciones y conocimientos cambiaron la forma en la que se han desarrollado las grandes ciudades norteamericanas, Jane Jacobs, nos invitaba a "respetar, en el más profundo sentido, fragmentos urbanos de caos que tienen una extraña sabiduría propia que aún no está incluida en nuestro concepto de orden urbano".

Derribar un emplazamiento histórico que se ha ganado un lugar en el imaginario colectivo de un barrio y que ha marcado a muchos de sus vecinos y vecinas, mientras se planea en la parcela de enfrente, un enorme edificio hotelero de 16 plantas que tendrá unas maravillosas vistas de los numerosos centros educativos que lo rodean es una clara señal de que el urbanismo que se está promoviendo está olvidándose de respetar esa sabiduría propia, esos valores que nos hacen humanos.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, solicitamos los siguientes

ACUERDOS

ÚNICO. La Comisión de Pleno insta al equipo de gobierno a emprender los estudios necesarios y los trámites pertinentes para incorporar las innovaciones oportunas en el PGOU de Málaga que garanticen el mantenimiento del Kiosco María en el barrio de La Pelusa.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate el Sr. López Maldonado realizó una enmienda al acuerdo propuesto que matizada por el Sr. Ruiz Araujo fue aceptada por el Grupo proponente, quedando redactado finalmente como sigue:

“ÚNICO. La Comisión de Pleno insta al equipo de gobierno a emprender los estudios necesarios y los trámites pertinentes, “entre ellos los dependientes de la Consejería de Medio Ambiente”, para incorporar las innovaciones oportunas en el PGOU de Málaga que garanticen el mantenimiento del Kiosco María en el barrio de La Pelusa.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

“ÚNICO. La Comisión de Pleno insta al equipo de gobierno a emprender los estudios necesarios y los trámites pertinentes, “entre ellos los dependientes de la Consejería de Medio Ambiente”, para incorporar las innovaciones oportunas en el PGOU de Málaga que garanticen el mantenimiento del Kiosco María en el barrio de La Pelusa.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=1191.0&endsAt=2692.0>

Área de Movilidad:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	36/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





PUNTO Nº 7.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA RED DE VÍAS CICLISTAS PARA LA MOVILIDAD COTIDIANA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Punto nº 7- Se dio cuenta de Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 3 de diciembre de 2020, relativa a la regulación de la explotación del servicio de alquiler de patinetes eléctricos en la ciudad de Málaga, que esencialmente es como sigue:

“Málaga cuenta con condiciones climáticas y orográficas muy propicias para favorecer la extensión del uso de la bicicleta. Pero se encuentra con dos hándicaps muy claros. Uno es la falta de infraestructuras ciclistas adecuadas, ya que la ciudad no dispone de los trazados necesarios, por lo que precisa de una red de carriles bici segregados del resto de usuarios de la vía pública que estén bien interconectados, que ofrezcan plenas garantías de seguridad y que se desplieguen a lo largo de todos los barrios y puntos de mayor demanda de desplazamientos. El otro escollo es la reciente aprobación inicial por parte del ejecutivo local de una modificación de la ordenanza de movilidad que prohíbe la circulación de las bicis por aceras y paseos, obligando a los ciclistas a circular por la calzada junto al resto de usuarios de la vía y exponiéndolos a potenciales accidentes, como constatan las alarmantes cifras que desvelan un aumento del 200% de los accidentes graves sufridos por usuarios de bicicletas y patinetes desde que ha entrado en vigor la nueva normativa.

Esta reciente regulación nos obliga a actuar sin más dilación hacia la consolidación de una red de carriles bici y vías ciclistas funcionales que permitan la integración en condiciones de seguridad de la bicicleta en la movilidad cotidiana de Málaga. De otro modo, se estará actuando en contra de la sostenibilidad ambiental, la calidad de vida, la seguridad y se disuadirá a muchas personas del uso de la bicicleta.

Junto al aumento de los accidentes, la regulación introducida en la nueva ordenanza está provocando la criminalización de los ciclistas y un incremento de las sanciones, con más de un centenar de multas impuestas durante la primera semana de la entrada en vigor de la nueva regulación que prohíbe a las bicicletas circular por las aceras incluso cuando no exista una alternativa segura.

Además de gobernar con medidas contrarias a la movilidad sostenible, la falta de planificación ha llevado al equipo de gobierno a tener que anular la licitación en curso para la construcción del carril bici con el que se pretendía unir el Centro con el Paseo Marítimo Pablo Ruiz Picasso, para el que se había fijado una inversión de 516.000 euros. La razón aducida por el área de Movilidad es *“la imposibilidad para garantizar que el proyectado carril bici pueda tener conexión con la Alameda Principal, que es peatonal, dado que, según la normativa, las biciletas no pueden circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal”*.

Otro grave error en la planificación de la movilidad ciclista son los denominados carriles 30, más conocidos entre la ciudadanía malagueña como los ‘timo carriles’, ya que no ofrecen seguridad alguna al ciclista y en la práctica suponen dejar a las bicicletas a su suerte entre el tráfico motorizado que, en su mayoría, circula a velocidades superiores a los 30 kilómetros por hora.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	37/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





Otro craso error lo encontramos en la eliminación del carril bici de la Alameda Principal con motivo de las obras para su semipeatonalización, ya que una vez concluidos los trabajos no ha vuelto a restablecerse, por lo que supone un notorio retroceso, pues se trataba de una de las vías ciclistas más utilizadas y estratégicas. Con su eliminación se ha privado a los ciclistas de la única conexión en el eje este-oeste que existía en la ciudad.

Si atendemos a las oportunidades con las que contamos, es obligatorio destacar como hito favorable el convenio suscrito en enero de 2015 por el Ayuntamiento y la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, el denominado Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB), que preveía la construcción en cinco años de una red de 69 kilómetros de vías ciclistas a través de un eje norte-sur, mediante los cuales se conectarían Ciudad Jardín con la avenida de Andalucía; otro eje este-oeste, que iría desde El Palo a Teatinos y desde Carretera de Cádiz hasta El Palo, y una importante malla central que conectaría distintos puntos de alta demanda de la ciudad.

De esos 69 kilómetros de carriles bici conveniados, el 75% (50 kilómetros) los iba a ejecutar la Junta, que no ha construido ni uno solo hasta la fecha, y el 25% (17,81 kilómetros) restante, el ayuntamiento, que ha ejecutado apenas la mitad de los previstos (8,5 kilómetros y la mayoría por aceras). Por tanto, la realidad nos demuestra que, a fecha de hoy, la red de carriles bici de Málaga es de las peores de Andalucía. Y es a todas luces insuficiente, inconexa y con un deficiente estado de conservación, lo que no invita al uso de la bicicleta como alternativa a los vehículos individuales a motor.

Esta realidad viene respaldada por una baja satisfacción de la ciudadanía en relación con las infraestructuras ciclistas existentes en el municipio, que se acredita en el reciente estudio de opinión realizado en agosto de 2020 por la OCU (Organización de Consumidores y Usuarios) en diez capitales de provincia españolas, y que revela que Málaga ocupa un triste tercer puesto por la cola en el ranking de satisfacción en relación con los carriles bici existentes y en cuanto a la existencia de aparcamientos habilitados para bicicletas.

Málaga experimenta una situación de atraso de muchos años respecto a otras ciudades en cuanto al uso de la bicicleta y son muchos los colectivos y las asociaciones, como Ruedas Redondas, que han mostrado su total apoyo al PAB y a la necesaria creación de una red municipal de vías ciclables adecuadas. Se trata de un proyecto con un amplio consenso social, ya que ningún colectivo vecinal ni social se ha posicionado ni ha presentado alegaciones en contra del PAB. Sólo falta la voluntad política y la consignación de los fondos económicos necesarios para ejecutarlo.

El presupuesto municipal para 2021, que está en fase de elaboración y que tendrá que ser aprobado en pocas semanas, supone una oportunidad para empezar a cambiar la dinámica y comenzar una apuesta decidida por la movilidad ciclista, mediante la consolidación de una red municipal de vías ciclables para el impulso del uso de la bicicleta en la movilidad cotidiana. Por ello apuntamos como propuesta perfectamente viable, tanto técnica como económicamente, la inclusión en las cuentas del ayuntamiento para el presente año de una consignación de 3,5 millones con los que sufragar la consolidación de 30,6 kilómetros de carriles bici, el 50% de los trazados previstos por el PAB. A ellos habría que sumar el compromiso de financiar en 2022 la

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	38/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





ejecución del resto de itinerarios, hasta completar la totalidad de carriles contemplados en el PAB.

La inversión para introducir en el presupuesto de 2021 permitiría habilitar los siguientes trazados:

Túnel Alcazaba para conectar con C/Álamos y Av. Cervantes. Distancia: 0,75 Km. Presupuesto: 75.000 euros.

Paseo Reding, Paseo Marítimo Pablo Ruiz Picasso, a conectar con el carril bici de los Baños del Carmen por calzada N-240. Distancia 2,6 Km. Presupuesto: 260.000 euros.

Baños del Carmen, C/ Bolivia, Barriada de la Araña por calzada PRIMERA FASE. Distancia: 2,8 Km. Presupuesto: 280.000 euros.

De la Plaza John F. Kennedy hasta el Jardín Botánico. Distancia: 1,8 Km. Presupuesto: 270.000 euros.

Retorno del espacio peatonal y ejecución del Carril Bici por calzada en C/ Martínez Maldonado/Esquina C/ Eugenio Gross hasta Hospital Regional. Distancia: 1,4 Km. Presupuesto: 210.000 euros.

Conexión del Carril Bici en el Estadio de la Rosaleda con Parque de Las Virreinas por Avda. de la Palmilla por calzada. Distancia: 1,8 Km. Presupuesto: 180.000 euros.

Conexión Carril Bici Juan XXIII en su totalidad desde Centro de Salud Barbarela hasta Calle Cómputa. Distancia: 1,1 Km. Presupuesto: 180.000 euros.

Desde Avda. Juan XXIII hasta Barriada Los Prados por Camino San Rafael y Calle Paquiro. Distancia: 3,2 Km. Presupuesto: 480.000 euros.

Continuación Carril Bici desde Héroe de Sostoa por Avenida Velázquez hasta Calle Horacio Quiroga. Distancia: 2,3 Km. Presupuesto: 345.000 euros.

Cierre del anillo ciclista entorno Palacio de Deportes Martín Carpena con obra anterior Avd. Velázquez por C/ Villanueva de la Concepción. Distancia: 1,5 Km. Presupuesto: 150.000 euros.

Churriana/Avd. Velázquez a Campamento Benítez y Centro de Ocio. Distancia: 3,5 Km. Presupuesto: 350.000 euros.

De la Calle Navarro Ledesma al PTA por A-7054. PRIMERA FASE. Distancia: 4,15 Km. Presupuesto: 415.000 euros.

Conexión del Parque Cementerio con Metro Andalucía Tech. Distancia: 2,8 Km. Presupuesto: 280.000 euros.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	39/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



Desde la Avda. Dr. Manuel Domínguez a Ciudad de la Justicia por C/ Decano Agustín Moreno y C/ Fiscal Luis Portero García. Distancia: 0,5Km. Presupuesto: 50.000 euros.

En total, supondría habilitar 30,6 kilómetros de carriles bicis segregados del resto de la circulación, con cargo a una inversión de 3.455.000 euros.

Otra actuación necesaria y con un coste económico muy reducido es habilitar en las calzadas que tengan dos o más carriles de circulación en cada sentido, como mínimo en los principales ejes viarios de la ciudad, uno de ellos para uso exclusivo para las bicicletas en sentido bidireccional. Para ejecutar estos carriles solo serían necesarias marcas viales en la calzada, señalética vertical y elementos separadores, por lo que tienen como gran ventaja la inmediatez de su implantación y el gran ahorro económico. Esta medida la han puesto en marcha numerosas ciudades españolas y europeas, que la adoptaron como ordenación temporal durante al inicio de la pandemia del Covid-19 y que, tras comprobar el alto grado de aceptación entre la ciudadanía y su funcionalidad para la ordenación de la movilidad, la han asumido de forma permanente. Incluso el propio alcalde de Málaga ha llegado a reconocer en declaraciones públicas que "un carril bici siempre es mejor que un carril compartido con la velocidad limitada a 30 hm/hora". Algunas vías donde podría realizarse esta ordenación con garantías de éxito en su utilización y gran facilidad técnica para su adecuación son Muelle Heredia o el Paseo Marítimo Pablo Picasso.

Asimismo, consideramos esencial para el diseño y la ejecución de estos planes, que el Ayuntamiento de Málaga garantice la implementación de mecanismos de participación ciudadana incluyentes. Ya que la falta de un compromiso y, lo que es peor, una involución en materia de movilidad ciclista en Málaga por parte del equipo de gobierno choca con cualquier planificación racional de la ciudad, pues es indudable, tal como reconocen diversos informes de un organismo dependiente del Ayuntamiento de Málaga como el OMAU (Observatorio de Medioambiente Urbano) o los compromisos institucionales adquiridos por el propio equipo de gobierno, como el denominado Plan Alicia, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2020, de que ante la situación de emergencia climática en la que nos encontramos surge la necesidad de favorecer los movimientos peatonales, el transporte público y el uso masivo de medios de transporte no contaminantes, ni atmosférica ni acústicamente.

Entre otros retos, mediante el Plan Alicia, el Ayuntamiento de Málaga adquiere el compromiso de adoptar medidas eficaces en el marco de la ordenación y la planificación de la movilidad orientadas a lograr el objetivo de la neutralidad carbónica en 2050, lo que precisa de la reducción media anual de un 7% de las emisiones de CO² durante los próximos 30 años.

Para este objetivo, es esencial la promoción de la movilidad ciclista, como acción estratégica para satisfacer las demandas de desplazamientos cotidianos por la ciudad, ya que se trata de una vía rápida y efectiva para avanzar con decisión al necesario cambio de paradigma en materia de movilidad.

Por ello, desde Adelante Málaga presentamos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	40/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





1º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno comprometa al equipo de gobierno a la inclusión en los presupuestos municipales de 2021 de una partida de 3,5 millones de euros para la ejecución de los 30,6 kilómetros de carriles bici segregados enumerados en la parte expositiva de la propuesta.

2º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno inste al equipo de gobierno a reservar un carril bidireccional exclusivo para las bicicletas, segregado de los vehículos motorizados, en todas aquellas vías del municipio que cuenten con dos o más carriles de circulación en cada sentido, o al menos en los ejes estratégicos que atraviesan la ciudad.

3º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno inste al equipo de gobierno a habilitar en la Alameda Principal, con carácter urgente y con el trazado que se estime más viable técnicamente, el carril bici que fue eliminado con motivo de su remodelación y que nunca ha sido repuesto a pesar del compromiso adquirido por el gobierno municipal.

4º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno inste al equipo de gobierno a ejecutar con cargo al presupuesto de 2022 el resto de carriles bicis contemplados en el Plan Andaluz de la Bicicletas que no están incluidos en el listado de carriles propuestos en el punto primero de la presente propuesta.”

A continuación se produjo un debate conjunto de las mociones 7 y 9 en el que se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate fueron presentadas diversas enmiendas a los acuerdos a adoptar, siendo aceptadas por la defensora de la iniciativa las correspondientes a los acuerdos 2º y 4º, asimismo en el acuerdo 1º la Sra. Macías Luque formuló una autoenmienda consistente en suprimir la cantidad de la partida, quedando los mismos redactados como siguen:

“1º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno comprometa al equipo de gobierno a la inclusión en los presupuestos municipales de 2021 de una partida para la ejecución de los 30,6 kilómetros de carriles bici segregados enumerados en la parte expositiva de la propuesta.

2º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno inste al Equipo de Gobierno a estudiar, reservar un carril bidireccional exclusivo para las bicicletas, segregado de los vehículos motorizados, en aquellas vías del municipio que técnicamente sea viable.

4º.- Instar al Equipo de Gobierno a seguir ejecutando con cargo al presupuesto de 2022 el resto de carriles bicis contemplados en el Plan Andaluz de la Bicicleta.”

Finalmente el Sr. de López Maldonado solicitó votación separada de los acuerdos propuestos.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto a los **acuerdos 2º y 4º;** y con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), respecto a los **acuerdos 1º y 3º** -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	41/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de estos últimos-; **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:**

1º.- Que el Ayuntamiento de Málaga en Pleno inste al Equipo de Gobierno a estudiar, reservar un carril bidireccional exclusivo para las bicicletas, segregado de los vehículos motorizados, en aquellas vías del municipio que técnicamente sea viable.

2º.- Instar al Equipo de Gobierno a seguir ejecutando con cargo al presupuesto de 2022 el resto de carriles bicis contemplados en el Plan Andaluz de la Bicicleta.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=2692.0&endsAt=3010.0>

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE PATINETES ELÉCTRICOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Punto nº 8- Se dio cuenta de Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 3 de diciembre de 2020, relativa a la regulación de la explotación del servicio de alquiler de patinetes eléctricos en la ciudad de Málaga, que esencialmente es como sigue:

“La movilidad urbana está sufriendo importantes transformaciones en los últimos años, una de ellas es la implementación y crecimiento de nuevos modos de transporte alternativos al vehículo privado. En toda Europa asistimos a un constante aumento en el uso del transporte público y la bicicleta, al que tenemos que sumar el auge de los llamados vehículos de movilidad personal, especialmente los patinetes eléctricos.

Las ventajas de estos artefactos se han traducido en una gran demanda por parte de la población y en la proliferación de empresas que prestan el servicio de alquiler cada vez en más ciudades europeas y españolas, mediante sistemas que incorporan aplicaciones sustentadas en las nuevas tecnologías y formas de pago sencillas y de fácil uso.

Determinadas características de la ciudad de Málaga, como el clima y la escala, hacían prever que, tras aplicarse con éxito desde hace varios años en otras latitudes, el servicio de alquiler de patinetes eléctricos iba a encontrar una acogida muy favorable entre la población, tal y como ha sucedido, por lo que podría suponer, en caso de gestionarse de forma correcta, una oportunidad para seguir avanzando hacia la consolidación de una movilidad sostenible en la localidad.

En la actualidad operan en Málaga ocho empresas de alquiler de patinetes que, según distintos cálculos, mantienen en circulación más de 2.000 patinetes eléctricos. Los datos publicados por diversos medios de comunicación desvelan destacados beneficios para las empresas que realizan la explotación del servicio. La tarifa, salvo pequeñas variaciones, es

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	42/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





común en todas ellas y tiene un coste de 1 euro por el desbloqueo y 0,15 euros al minuto, una tarifa no precisamente económica que se traduce, por poner un ejemplo, en que un trayecto desde Pedregalejo o Teatinos al centro de Málaga puede superar fácilmente los 5 euros. Si bien detectamos una marcada opacidad sobre el volumen de negocio que gestionan estas empresas. A pesar de ello, no es arriesgado afirmar que el conjunto de las compañías de alquiler de patinetes eléctricos que operan en Málaga pudiera estar facturando una cantidad superior a los 2,5 millones de euros anuales.

Sin embargo, la implantación de estas nuevas formas de transporte urbano no está exenta de problemas y la extensión de estos nuevos vehículos requiere de una intervención por parte de las administraciones públicas para planificar y regular su uso, así como para garantizar que la movilidad urbana transcurra de forma óptima. Una circunstancia que no se ha producido en Málaga, a pesar de que ya hace más de dos años y medio que los patinetes de alquiler arribaron a la ciudad. La administración local se ha mostrado incapaz para anticiparse a los nuevos modos de transporte, planificar los problemas y oportunidades que los cambios en la movilidad podrían presentar para la ciudad y regular de forma correcta la implementación de estas transformaciones en el marco de sus competencias. Es más, se ha aprobado una ordenanza municipal de movilidad que prohíbe la circulación de los patinetes por las aceras, aún en las circunstancias en las que no existan carriles bici, lo que entraña una amenaza en materia de seguridad para los usuarios de estos vehículos de movilidad personal, que se están viendo forzados a circular por la calzada, compartiendo la vía con el tráfico motorizado.

También llevamos años sufriendo, sin que el equipo de gobierno actúe de forma resolutoria, las consecuencias del estacionamiento incorrecto de muchos de estos patinetes de alquiler en las aceras y otros puntos inadecuados de la vía pública, lo que provoca que acaben por convertirse en auténticos obstáculos para los viandantes, en especial para las personas con movilidad reducida o diversidad funcional sensorial.

Las consecuencias de esa inacción o gestión negligente se manifiestan de múltiples formas: elevado número de sanciones a usuarios de patinetes, caótica proliferación de estos vehículos por la ciudad sin ningún control sobre el funcionamiento de las empresas que prestan el servicio ni el número de unidades existentes, desregulación total en materia de normas de circulación y uso de la vía pública que ocasiona incidentes y provoca peligros potenciales para las personas o la ausencia de ingresos por parte del ayuntamiento derivados del canon o la tasas que deberían satisfacer las empresas que explotan este servicio y que están facturando ingentes cantidades de dinero con una actividad para la que se sirven de la vía pública.

Otro asunto relevante son las condiciones laborales y los modelos de gestión que desarrollan estas empresas. Nos encontramos una gran disparidad y la necesidad de regular diversas cuestiones centrales, como las tareas de recogida y recarga de patinetes. En este aspecto nos encontramos con empresas que cuentan con personal fijo, vehículos de recogida y locales para efectuar la recarga, junto a otras que pagan entre 1,75 y 2,50 euros por patinete recogido a autónomos, quienes deben recoger los patinetes y efectuar la recarga eléctrica por su cuenta, en situaciones de precariedad y que podrían estar vulnerando la legislación laboral vigente.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	43/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





A diferencia de la inacción del Ayuntamiento de Málaga, ciudades como Barcelona, Madrid, Zaragoza, Valencia o Sevilla, sí han actuado para establecer criterios normativos claros en materia de movilidad, vía pública, explotación económica y fiscalidad para evitar el caos y regular de forma efectiva el servicio de alquiler de patinetes eléctricos.

Se documentan distintos procederes en materia de regulación de la actividad económica, mediante los que se establecen tanto cánones por ocupación del suelo público, como criterios claros para la concesión de la explotación de los patinetes eléctricos mediante adjudicaciones vía concurso que limitan el número de operadores y de vehículos.

Si nos atenemos al caso de Zaragoza, los pliegos incorporan criterios laborales y ambientales, como que los trabajadores de estas empresas tengan contrato indefinido o que los encargados de la recarga de los patinetes estén dentro de la regulación laboral. Para garantizar los derechos de los usuarios, exigen cobertura en todos los distritos y la existencia de un teléfono gratuito para las incidencias. El concurso, en el que participaron 12 empresas, ha habilitado a las dos ganadoras para la explotación de los patinetes de alquiler, fijando una cantidad máxima de patinetes de 850 para cada una de ellas, con una duración máxima de 3 años. En el concurso se valoró con 40 puntos sobre 100 el modo de las empresas para distribuir los patinetes por los barrios de la ciudad, con 25 puntos el hecho de que trabajen con vehículos eléctricos, con 15 puntos el sistema de autovigilancia, con 10 puntos las campañas de buenas prácticas y seguridad vial que planteen, con 5 puntos el personal indefinido que contraten y con otros 5 puntos la dotación extra del sistema de autovigilancia. El concurso fija el pago de una tasa y establece un canon de 30.000 euros anuales que irá destinado al desarrollo de campañas de seguridad vial y promoción de la movilidad sostenible.

Por su parte, Sevilla ha realizado la convocatoria pública de un proyecto piloto para la ordenación y regulación de esta actividad en la ciudad, limitando a 2.000 el número máximo de patinetes de alquiler en funcionamiento en la ciudad y con un plan inicial de unas 200 zonas de estacionamiento habilitadas. Se definirán áreas de exclusión en los entornos patrimoniales, en las que no se podrán estacionar los patinetes. Esta cifra, con la que habría plazas de estacionamiento para unos 2.600 patinetes de alquiler o propiedad de particulares en la ciudad, se irá incrementando a lo largo de los próximos meses si la experiencia así lo aconseja. En cuanto a los requisitos y exigencias para la participación de las empresas se fija la garantía de un sistema para que los patinetes sólo puedan ser estacionados en lugares habilitados para ello.

En lo relativo a Valencia, recientemente se ha aprobado gravar el uso del espacio público a estas empresas con una cantidad que oscila entre los 60 y los 70 euros anuales, en función del tamaño del patinete.

Por el contrario, en Málaga tan solo se ha aprobado una modificación de la ordenanza de ocupación de la Vía Pública que fija una tasa de 287,57 euros por metro cuadrado de ocupación privativa de la vía pública, incluyendo a los patinetes de forma genérica junto a otros vehículos como segways o bicicletas, así como a elementos ajenos a la movilidad, como los destinados al ornato colindante a cualquier negocio o los expositores comerciales. Por tanto, no es una regulación específica ni que atienda a

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	44/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





la naturaleza de un negocio que se sirve de todo el espacio público de la ciudad para efectuar su actividad lucrativa.

Asimismo, la ordenanza municipal de movilidad que ha entrado en vigor recientemente alude a que el alquiler se realizará mediante autorizaciones anuales y fijan algunos requisitos, principalmente relativos a identificar, contabilizar y geolocalizar a los vehículos afectos a la actividad de arrendamiento, pero no se menciona nada en relación al establecimiento de un canon en favor del ayuntamiento por la realización de esta actividad lucrativa sirviéndose del espacio público, ni se introducen garantías efectivas para preservar las condiciones laborales óptimas de las personas que trabajen en este servicio, ni se fija un número limitado de empresas que puedan ejercer esta actividad en el municipio, ni un número máximo de vehículos disponibles para el alquiler, a pesar de que todos ellos son aspectos fundamentales, por lo que es necesaria la regulación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Por todo ello consideramos que una intervención regulatoria de la actividad redundaría en un avance en el cumplimiento de la normativa y permitiría una mejor planificación de la movilidad en el conjunto de la ciudad. A la vez que brindaría la oportunidad de dotar a este servicio de criterios sociales, tales como abaratar las tarifas, garantizar la cobertura del servicio de forma igualitaria en el conjunto de los distritos de la ciudad o fijar mecanismos de quejas y reclamaciones en favor de los usuarios.

Esta regulación también tendrá que incluir garantías para sancionar a los usuarios o, de forma subsidiaria, a las empresas operadoras del servicio por el estacionamiento incorrecto de los patinetes en las aceras y otros puntos inadecuados, un extremo que es perfectamente viable técnicamente, ya que los vehículos están geolocalizados y las personas que hacen uso de ellos identificadas.

A su vez, la regulación reportaría a las arcas municipales ingresos económicos en virtud de la concesión que pudieran superar los 100.000 euros anuales y que podrían destinarse a actividades de interés general como el impulso de la seguridad vial y la movilidad sostenible en la ciudad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga presentamos para su aprobación por parte del Pleno, los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de Gobierno a elaborar, en un plazo máximo de tres meses, un marco de regulación de la explotación del servicio de alquiler de patinetes que incorpore, tanto los cánones pertinentes por la actividad y la ocupación de suelo público, como los criterios específicos para la concesión de la explotación de los patinetes eléctricos.

2º.- Instar al equipo de gobierno a convocar el procedimiento para la adjudicación de la concesión de la explotación de patinetes eléctricos mediante un concurso público en el que se limite a dos el número de operadores y que fije una cantidad máxima de vehículos afectos a esta actividad.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	45/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



3º- Emplazar al equipo de gobierno a introducir en la futura regulación criterios que permitan sancionar económicamente a los usuarios o, de forma subsidiaria, a las empresas operadoras de patinetes ante los casos de estacionamiento en las aceras u otros puntos inadecuados de la vía pública.

4º- Instar al equipo de gobierno a que los pliegos para la adjudicación de la concesión incluyan criterios sociales, de justicia laboral y de sostenibilidad ambiental.

5º- Instar al equipo de gobierno a que, dentro del proceso de regulación de las relaciones laborales de esta actividad en la ciudad, las empresas concesionarias del servicio otorguen un carácter prioritario para la contratación a las personas que vienen trabajando en las distintas operadoras de alquiler de patinetes implantadas en la ciudad de Málaga.

6º- Instar al equipo de gobierno a otorgar un destino finalista de los ingresos en concepto de la concesión de la explotación de los patinetes eléctricos para el impulso de acciones en favor de la movilidad sostenible y la seguridad vial en Málaga.

7º- Instar al equipo de gobierno a implementar un proceso participativo mediante la convocatoria y consulta a colectivos vecinales, comerciales, turísticos y relacionados con la movilidad sostenible de forma previa a la publicación del concurso para la explotación del servicio de patinetes eléctricos.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción trascrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=5895.0&endsAt=7205.0>

PUNTO Nº 9.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. JORGE QUERO MESA, SOBRE LA SEGURIDAD VIAL DE GRUPOS VULNERABLES.

Punto nº 9- Se dio cuenta de Moción del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge Quero Mesa, presentada el 8 de febrero de 2021, sobre la seguridad vial de grupos vulnerables, que esencialmente es como sigue:

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	46/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			



“El año 2019 pasó a la historia de la seguridad vial por ser el primer año de la historia que las víctimas de los grupos vulnerables representan más de la mitad de las víctimas mortales.

Los números no dejan dudas, 1755 personas perdieron en accidentes viales, de los cuales 931 eran peatones, ciclistas o motoristas.

El último balance de la DGT, nos muestra un año atípico por el estado de alarma y las restricciones de movilidad. No debemos de caer en la complacencia. En el Año 2020 con estado de alarma incluido, los grupos vulnerables representan el 81% de los fallecidos en vías urbanas.

El gobierno a través del ministerio del interior y la DGT, recuerdan a todas las administraciones que las cifras de las víctimas de accidentes viales son inaceptables, porque sabemos que las muertes y los heridos graves son, en su gran mayoría evitables, por tanto, el Ayuntamiento de Málaga en sus competencias tiene la obligación de evitarlas.

El área de movilidad del Ayuntamiento de Málaga ha creado una red de carriles 30, para garantizar la seguridad vial de bicicletas y patinetes, lejos de lo expuesto desde el área de movilidad a través de sus responsables. El carril 30 o TimoCarril30 como se le conoce entre la ciudadanía no garantiza la seguridad de usuarios de patinetes y bicicletas.

Los #Timocarriles o carriles 30, obliga a los usuarios vulnerables a compartir espacio con coches, furgonetas, camiones o autobuses.

El fomento de estas marcas viales pintadas en el asfalto sigue marcando una política de favorecedora al coche privado como medio de transporte, muy lejos de las políticas de movilidad de las grandes ciudades europeas, que apuestan por la movilidad sostenible, eficiente, respetuosa con el medio ambiente, además de segura.

El uso compartido de estos carriles obliga a usuarios de bicicletas y patinetes a tener a los mismos inconvenientes que los usuarios del coche privado como pueden ser: las incidencias de tráfico, contaminación, ansiedad, estrés y, por lo tanto, no fomenta el uso de este tipo de vehículos.

De todos los aspectos que hemos analizado de los carriles 30, los más graves, la falta de seguridad para grupos vulnerables de estos carriles.

La aprobación de la última ordenanza municipal de movilidad, sin el consenso de agentes sociales y no teniendo en cuenta las numerosas alegaciones realizadas en materia de seguridad vial, que, por cierto, se vieron obligados a aceptar la presentada por nuestro grupo que hacía referencia a la distancia de adelantamiento al ciclista o patinete debía de ser 1,5m de separación, pudimos comprobar la falta de sensibilidad del equipo de gobierno hacia los grupos más vulnerables en seguridad vial.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	47/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





El equipo de gobierno del ayuntamiento de Málaga mantiene su política de no escuchar a la ciudadanía, está obligando a niños ir en sus bicicletas junto a camiones, autobuses y coches. En estos carriles y entre vehículos a motor son más vulnerables e indefensos.

La Imagen que mostramos es de Noel 4 años su bicicleta mide del sillín al suelo 45 cm, según el Real Decreto 1205/2011, de 26 de su Anexo I punto 4 la bicicleta de Noel ya no es un juguete y por tanto tendrá que circular junto camiones, autobuses etc.



Las medidas que están adoptando desde el área de movilidad son medidas sancionadoras y recaudatorias, que se vienen a sumar a las que ya han puesto en marcha en las zonas de Huelín y La Unión con el SARE.

Los Radares sancionan un individuo en un momento, a una velocidad determinada y un lugar concreto. La mayoría de los accidentes graves se producen por diversas causas, alcohol, distracciones, ningunas de ellas detectables por los radares, la fragilidad de estos colectivos se debe a la vulnerabilidad de sus cuerpos contra el asfalto u vehículos.

En materia de movilidad el ayuntamiento de Málaga está demostrando que ni tiene proyecto, ni plan estratégico, tal como se demuestra en las últimas medidas adoptadas en el equipo de gobierno del ayuntamiento de Málaga que se ha visto obligado a dar marcha atrás en la licitación de la vía ciclista desde la aduana hasta la Malagueta, porque, a día de hoy siguen sin dar respuesta al carril bici de la alameda.

Entre los proyectos que no tiene una clara dirección hay que añadir el CUDE de Gigantes con un coste de 6,6 millones de euros. En la actualidad está en funcionamiento el CUDE de Camas creado para el reparto con vehículos eléctricos o sistemas alternativos, como pueden ser la bicicletas y triciclos.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	48/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





Con la nueva ordenanza municipal de movilidad, los trabajadores de este sistema de reparto sostenible, eficiente y respetuosos se ha visto perjudicado por dos razones de peso, la primera de ellas, seguridad vial laboral por tener compartir calzada en los carriles 30 con vehículos a motor y la segunda no poder desarrollar su actividad “sistema Última Milla” en las zonas restringidas de centro, que paradójicamente si la pueden realizar camiones y vehículos a motor.

En definitiva, la red de radares para control de velocidad por un importe de 12 millones de euros, es una medida sancionadora y recaudatoria, el ayuntamiento de Málaga tiene la obligación de escuchar y atender las peticiones de la ciudadanía, sobre todo cuando atenta contra la integridad física, máxime sin son menores y no poner en riesgo la seguridad vial laboral de trabajadores de medios de transportes sostenibles, eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

Acuerdos:

Primero: Instar al pleno del Ayuntamiento de Málaga a la transformación de los carriles 30 en carriles segregados del tráfico a motor para evitar la inseguridad creada tras la reciente modificación de la ordenanza de movilidad

Segundo: Instar al equipo de gobierno a realizar cuantos cambios normativos sean necesarios para que se autorice a los vehículos eléctricos triciclos, bicicletas y patinetes que se usen como elemento de transporte para el reparto de mercancías en la última milla de zona restringida.”

A continuación se produjo un debate conjunto de las mociones 7 y 9 en el que se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate fueron presentadas diversas enmiendas a los acuerdos, siendo aceptada por el proponente de la iniciativa únicamente la enmienda presentada por el Sr. del Rio Escobar al acuerdo 2º, quedando el mismo redactado como sigue:

“2º.- Instar al equipo de gobierno a realizar cuantos cambios sean necesarios para que se autorice a los vehículos eléctricos triciclos, bicicletas y patinetes que se usen como elemento de transporte para el reparto de mercancías en la última milla de zona restringida.”

Finalmente el Sr. de López Maldonado solicitó votación separada de los acuerdos propuestos.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; *por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto al acuerdo 2º; y con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), respecto al acuerdo 1º-por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de este último-; **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:***

Instar al Equipo de Gobierno a realizar cuantos cambios sean necesarios para que se autorice a los vehículos eléctricos triciclos, bicicletas y patinetes que se usen como

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45
Observaciones		Página	49/50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==		





elemento de transporte para el reparto de mercancías en la última milla de zona restringida.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=3010.0&endsAt=5895.0>

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PUNTO Nº 13.- RUEGOS.

Punto nº 13.- **Ruegos.**

Abierto el capítulo de ruegos, se formuló el siguiente:

R.1.- Quero Mesa dijo que tenía un ruego para el Área de Movilidad, que había tenido conocimiento que para el próximo jueves se iba a convocar la Mesa de Movilidad de bicicletas y demás, que se tuviese en cuenta la participación de AMPER, la asociación de monopatines y patinetes.

El Sr. del Rio Escobar dijo que no tenía inconveniente alguno, que si le daban los datos de los colectivos que estaban interesados en participar en la Mesa se les convocarían.

La Comisión quedó enterada del anterior ruego.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47749ab5901778841f0b7004b?startAt=7211.0&endsAt=7276.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretario de la misma, doy fe.

Código Seguro De Verificación	8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	13/04/2021 11:36:04	
	Juan José Sánchez Sánchez	Firmado	13/04/2021 11:34:45	
Observaciones		Página	50/50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Tq1o7pOmr3nmVfRnahZw==			